

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**CG560/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Distrito Federal, 9 de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/2533/2012, firmado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este organismo en Baja California Sur, mediante el cual remite el escrito de queja firmado por el C. Marco Antonio Núñez Rosas, representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

*HECHOS:*

*I.- El Proceso Electoral Federal 2011-2012, dio inicio mediante la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada durante la primera semana de octubre del año previo a la elección, esto es el día 07 de octubre de 2011, de conformidad con el artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*II.- El 31 de marzo dieron inicio las campañas electorales de acuerdo con la calendarización emitida por el Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*III.- El artículo 41 Base III Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."*

*IV.- Por su parte el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a su vez dispone que: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público." De los dos puntos anteriores, se colige que durante el tiempo que dure el Proceso Electoral, no está permitido hacer promoción de la figura de un funcionario, ni promocionar obra pública mediante la contratación de espacios en medios de comunicación social, ya que ello causaría un perjuicio a los partidos contendientes en el Proceso Electoral.*

*V.- Es el caso que a últimas fechas el Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, Licenciado Marcos Covarrubias Villaseñor, de manera sistemática ha venido realizando una descarada promoción de su imagen y de las obras públicas que promete iniciar o ha entregado por toda la geografía sudcaliforniana, tal como puede apreciarse de las notas periodísticas que en el desarrollo el presente curso serán señaladas.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Una vez descritas las notas anteriores y demostradas con las fotografías del ejemplar en mención, es importante establecer que la violación a la normativa electoral suscitada fundamentalmente a los artículos señalados en párrafos anteriores, se desprende indirectamente y por razón de que según lo citado en los diarios (de dónde se extraen las notas) el Gobernador del estado de Baja California Sur Marcos Covarrubias Villaseñor llevó a cabo durante el mes de mayo una gira de trabajo por los municipios de la entidad con la finalidad de promover los logros de su gobierno y las gestiones realizadas ante el gobierno federal con motivo de la obtención de recursos públicos mayores para la implementación de diversas obras que impactarían (según el mandatario estatal -relatado en las notas descritas-) en el desarrollo de la sociedad sudcaliforniana.*

*En este sentido se configura una violación sistemática y reiterada a la normativa electoral, por demérito de sus actos públicos en periodo electoral, ya que el sentido de las normas constitucional y electoral citadas- son precisamente el de evitar que los servidores y funcionarios públicos de cualquier órgano de gobierno influyan en la contienda electoral evitando así incidir en la equidad que sobre la misma debe existir, ya que al utilizar recursos públicos para la realización de las actividades de los gobernantes y estar éstos identificados socialmente como miembros de un partido político por el cual fueron electos en su momento, ello tiende a generar un mensaje directo a la población de que los logros del gobierno son logros del partido.*

## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*No obstante que teniendo en todo momento la posibilidad de informar a la población sobre las gestiones realizadas por su gobierno y respetando el derecho a la información del cual todas las personas gozamos, los gobiernos pueden informar y publicitar cualquier propaganda con fines de comunicación social, sí y solo si ésta no es personalizada, ni cuenta con fotografías, nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción de algún servidor público (de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución).*

*Así mismo consideramos que la gira realizada por el Gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor es en todo momento un ejercicio proselitista que pretende influir significativamente en el ánimo de los ciudadanos que lo identifican con el Partido Acción Nacional para que a su vez y, ya que está próximo el día de la Jornada Electoral los ciudadanos que acudan a las urnas voten por los candidatos de ese partido, en virtud del supuesto buen desempeño de su gobierno en beneficio de la población sudcaliforniana.*

**Es importante señalar que si bien los gobernantes tienen la obligación de informar a los ciudadanos sobre su gestión, éste ejercicio está permitido durante los siete días anteriores a la presentación del informe de labores y los cinco posteriores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales enunciado normativo en donde además existe la prohibición expresa para que durante el periodo electoral éste pueda producirse.**

*De la misma manera habrá que considerar el hecho de que si bien la obra pública y las labores de gobierno no deben detenerse por encontrarse la ciudadanía convocada a un Proceso Electoral, ésta debe correr en los cauces ordinarios del desarrollo de la gestión administrativa, por lo que cualquier acto que motive su extraordinaria difusión debe entenderse con promoción personalizada del servidor público o gobierno de que se trate, lo cual en todo momento representará una violación a lo dispuesto en la Constitución y la normativa electoral. Ya que la pretensión del Poder de Reforma Constitucional y del legislador ordinario fue la de establecer como principio fundamental para el desarrollo de los procesos electorales, la equidad en los mismos buscando en todo momento que el gobierno (en cualquiera de sus ámbitos) no influyera en la decisión autónoma de los ciudadanos para elegir a sus representantes.*

**Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el Gobierno del Estado tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, a través de medios de comunicación, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de campañas electorales que están en desarrollo.**

*La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*n las relatadas condiciones, es evidente que la actuación del Gobernador Marcos Covarrubias tiene la intención de difundir sus obras de gobierno bajo estrategia oculta en la que utiliza los medios de información para sus fines de posicionamiento electoral, por lo que solicitamos de la autoridad electoral se lleve a cabo el Procedimiento Especial Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*propaganda institucional y político electoral de servidores públicos toda vez que se actualizan los supuestos de violación constitucional y legal para que el Instituto tome a cabo las medidas cautelares y suficientes para restablecer la normalidad del Proceso Electoral y garantizar la equidad en la contienda.*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*Toda vez que ha quedado acreditado que los hechos denunciados se continúan difundiendo en los medios de comunicación aludidos, en donde se promueven los logros por parte del Gobierno del estado de Baja California Sur, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la publicidad denunciada, y el apercibimiento al Gobierno del Estado, para que en lo que resta del Proceso Electoral Federal se abstenga de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.*

*(...)"*

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como medios de prueba para acreditar su dicho lo siguiente:

1.- Cuarenta y cuatro notas periodísticas publicadas en los diarios "El Sudcaliforniano", "El peninsular", "Tribuna de los Cabos", "El Independiente", "Noticabos", "Colectivo Pericú" e "Informador bcs".

II. De conformidad con lo anterior, en fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012.-----"*

*SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta C. Marco Antonio Nuñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los artículos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Calle Benito Juárez, Esquina Melitón Albañez, Fraccionamiento Perla, Baja California Sur, y por autorizados a los CC. José Noé López Ramírez y Roxana Jazmín Higuera, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de las giras de trabajo realizadas por el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, a través de la cual a decir del quejos se promueven logros de gobierno y de los cuales dan cuenta diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, lo que a juicio del quejoso afecta a la equidad en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XXI/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de equidad e imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: l) Requirérase a los CC. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional y Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social, ambos del Estado Baja California Sur, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian:*

No.	Medio	Fecha	Identificación de la inserción
1	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de abril de 2012</i>	<i>Página principal de la sección de Comondú, titulada "El Teatro, Ricardo El Chato, Covarrubias Villaseñor será el recinto oficial del primer informe municipal".</i>
2	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Reconocen productores de San Antonio el respaldo de MCV a la ganadería local"</i>
3	<i>El peninsular"</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Conservar caminos estatales mejora la calidad de vida MCV".</i>
4	<i>El peninsular</i>	<i>18 de Abril d 2012</i>	<i>Página "Conservar Caminos estatales mejora la calidad Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
5	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>19 de Abril de 2012</i>	<i>Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
6	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>20 de Abril de 2012</i>	<i>Nota, titulada "De BCS, Sonora y Sinaloa se pronuncian secretarios de finanzas de eficientar la recaudación tributaria".</i>
7	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de Abril de 2012</i>	<i>"Anuncia gobernador pavimentación"</i>
8	<i>El Peninsular</i>	<i>3 de Mayo de 2012</i>	<i>"Respalda Calderón acciones de gobierno de MCV en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
9	<i>El Peninsular"</i>	<i>4 de Mayo de 2012</i>	<i>"Logra MCV respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL"</i>
10	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>8 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20" situada en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
11	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>10 de Mayo de 2012</i>	<i>"Convoca MCV a los empresario de la construcción a trabajar unidos por BCS" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
12	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>14 de Mayo de 2012</i>	<i>"Los gobiernos federal y Estatal aplicarán 520 mdp en el sector educativo: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
13	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS no está exenta de violencia: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
14	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>17 de mayo de 2012</i>	<i>"MaCoVi inauguro empastado del estadio Pumitas", publicado en la sección de Deportes del citado medio de comunicación social.</i>
15	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV 300 títulos de propiedad", publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social.</i>
16	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro", publicado en la página principal de la sección de Comondu del citado medio de comunicación social.</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

No.	Medio	Fecha	Identificación de la inserción
17	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"Inician trabajo de mantenimiento del tramo carretero pichilingue- El Tecolote" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
18	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Ponen en marcha obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT", publicado en la página principal de la sección de Loreto del citado medio de comunicación social</i>
19	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"Entregaron el campo de fut con césped de la Colonia Infonavit San Martín", en la página 4 de la sección Comondú del citado medio de comunicación social y en la página principal de la sección Comondú la nota titulada "Entrega el gobernador obras deportivas".</i>
20	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>25 de Mayo de 2012</i>	<i>"Anuncia MCV la rehabilitación de la terminal de pichilingue", en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
21	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>29 de mayo de 2012</i>	<i>"...Y MCV dice que esa reunión ubicara a la entidad en la boca de todo el mundo"</i>
22	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de mayo de 2012</i>	<i>Sección de Comondú "Entregan apoyos al sector pesquero"</i>
23	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV obras de pavimentación"</i>
24	<i>El independiente</i>	<i>03 al 09 de abril de 2012</i>	<i>"Lleva gobierno obras históricas para el desarrollo de la pacífico norte", "Se reinauguró el parque de beisbol en Ciudad Constitución" ambas en la página 07, "Entrega MCV obras de pavimentación en San José", "Se han entregado a CSL obras de infraestructura sin precedentes".</i>
25	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>14 de abril de 2012,</i>	<i>"Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"</i>
26	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>29 de abril de 2012</i>	<i>"Llama JVMA sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"</i>
27	<i>El independiente</i>	<i>24 al 30 de abril de 2012</i>	<i>"Sigue el gobierno estatal impulsando a la ganadería de BCS", en la página 41, bajo el título "Despidió MCV al contingente olímpico de BCS"</i>
28	<i>El independiente</i>	<i>semana del 01 al 07 de mayo de 2012</i>	<i>"Compromete gobierno apoyos sin reservas a Loreto".</i>
29	<i>El independiente</i>	<i>semana del 08 al 14 de mayo de 2012</i>	<i>"De visita por la Ciudad de México, gestiona el gobernador mayores apoyos para el estado" y "Marcos Covarrubias apoyo la reestructuración de la deuda del municipio paceño".</i>
30	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>19 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabenas".</i>
31	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>22 de mayo de 2012,</i>	<i>"Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores".</i>
32	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>25 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz".</i>
33	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>26 de mayo de 2012</i>	<i>"Continúa gobierno del estado entregando aulas para Comondú".</i>
34	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

No.	Medio	Fecha	Identificación de la inserción
35	Noticabos	14 de abril de 2012	"Reunión de SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de BCS para organizar programas de Empleo Temporal"
36	El sudcaliforniano	11 de mayo de 2012	"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador MVC"
37	Peninsular	21 de mayo de 2012	"Destinarán más de 169 MDP a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote"
38	El sudcaliforniano	22 de mayo de 2012	"El ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro"
39	Colectivo Pericú	23 de mayo de 2012	"Alejar a los jóvenes de los vicios",
40	Colectivo Pericú	23 de mayo de 2012	"Rehabilitan gimnasio en Constitución",
41	Informador bcs	23 de mayo de 2012	"Un joven en el deporte, es un adicto menos: MCV"
42	Peninsular	23 de mayo de 2012	"Cumple Gobierno compromiso con la niñez de Comondú",
43	Peninsular digital.com	24 de mayo de 2012	"¡Entrega el gobernador obras deportivas!"
44	El sudcaliforniano	11 de mayo de 2012	"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador".

*b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho:-----*

**SÉPTIMO.-** En esta tesitura y en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo a los CC. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional y Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social, ambos del Estado Baja California Sur.-----

**OCTAVO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

***NOVENO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***DECIMO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***UNDECIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley."*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando II de la presente Resolución, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, giró los oficios VE/JLE/IFE/BCS/2578/2012 y VE/JLE/IFE/BCS/2579/2012, a efecto de requerir a los CC. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional y al C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social, del estado de Baja California Sur, respectivamente, a efecto de solicitarles información relacionada con los hechos denunciados.

**IV.** Con fecha veintisiete de junio del año en curso, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, los escritos signados por los CC. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez y Roberto Gabriel Vera Azar, Director General de Comunicación Social y Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, respectivamente, a través de los cuales dieron cumplimiento a la solicitud de información realizada por esta autoridad.

**V.** Con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos descritos en el resultando IV y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar;-----*

*SEGUNDO.- Téngase a los CC. Lic. Roberto Gabriel Vera Azar, Secretario de la Consejería Jurídica, y Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad.-----*

*TERCERO.- Atento a la información proporcionada por los CC. Lic. Roberto Gabriel Vera Azar, Secretario de la Consejería Jurídica, y Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo la improcedencia de las mismas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y-----*

*QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.”*

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6173/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

**VII.** Con fecha veintinueve de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio No. CQD/BNH/ST/JMVB/190/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**, el cual en la parte que interesa refiere:

“(…)

*PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserción es que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.*

(…)”

**VIII.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que lo acompaña para los efectos legales a que haya lugar;-----*

*SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto antes referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al C. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, a efecto de hacer de su conocimiento el citado Acuerdo.-----*

*TERCERO.- Asimismo, se ordena la remisión del mismo, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación respectiva al C. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante dicho órgano electoral, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del presente proveído y el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012”, lo anterior, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, sirviendo de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”.-----  
TERCERO.-Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.”*

**IX.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ténganse a los CC. Juan Jesús Salvador Delgado y Roberto Gabriel Vera Azar, Director de Comunicación Social y Secretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Baja California Sur, desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad.-----  
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir a: I) Los Representantes Legales de los periódicos “Organización Editorial Mexicana” (El Sudcaliforniano), “Editora San Lucas S.A. de C.V.” (El peninsular), y “Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. DE C.V.” (Tribuna de los Cabos), para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información, relativa a las notas periodísticas que a continuación se enlistan:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de abril de 2012</i>	<i>Página principal de la sección de Comondú, titulada "El Teatro, Ricardo El Chato, Covarrubias Villaseñor será el recinto oficial del primer informe municipal".</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Reconocen productores de San Antonio el respaldo de MCV a la ganadería local"</i>
<i>El peninsular"</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Conservar caminos estatales mejora la calidad de vida MCV".</i>
<i>El peninsular</i>	<i>18 de Abril d 2012</i>	<i>Página "Conservar Caminos estatales mejora la calidad Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>19 de Abril de 2012</i>	<i>Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>20 de Abril de 2012</i>	<i>Nota, titulada "De BCS, Sonora y Sinaloa se pronuncian secretarios de finanzas de eficientar la recaudación tributaria".</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de Abril de 2012</i>	<i>"Anuncia gobernador pavimentación"</i>
<i>El Peninsular</i>	<i>3 de Mayo de 2012</i>	<i>"Respalda Calderón acciones de gobierno de MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Peninsular"</i>	<i>4 de Mayo de 2012</i>	<i>"Logra MCV respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>8 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20" situada en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>10 de Mayo de 2012</i>	<i>"Convoca MCV a los empresario de la construcción a trabajar unidos por BCS" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>14 de Mayo de 2012</i>	<i>"Los gobiernos federal y Estatal aplicarán 520 mdp en el sector educativo: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS no está exenta de violencia: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>17 de mayo de 2012</i>	<i>"MaCoVi inauguro empastado del estadio Pumitas", publicado en la sección de Deportes del citado medio de comunicación social.</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV 300 títulos de propiedad", publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro", publicado en la página principal de la sección de Comondu del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"Inician trabajo de mantenimiento del tramo carretero pichilingue- El Tecolote" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Ponen en marcha obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT", publicado en la página principal de la sección de Loreto del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"Entregaron el campo de fut con césped de la Colonia Infonavit San Martín", en la página 4 de la sección Comondu del citado medio de comunicación social y en la página principal de la sección Comondu del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>25 de Mayo de 2012</i>	<i>"Anuncia MCV la rehabilitación de la terminal de pichilingue", en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>29 de mayo de 2012</i>	<i>"...Y MCV dice que esa reunión ubicara a la entidad en la boca de todo el mundo"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de mayo de 2012</i>	<i>Sección de Comondu "Entregan apoyos al sector pesquero"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV obras de pavimentación"</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>14 de abril de 2012,</i>	<i>"Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>29 de abril de 2012</i>	<i>"Llama JVMa sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>19 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabeñas".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>22 de mayo de 2012,</i>	<i>"Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>25 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>26 de mayo de 2012</i>	<i>"Continúa gobierno del estado entregando aulas para Comondu".</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador MVC"</i>
<i>Peninsular</i>	<i>21 de mayo de 2012</i>	<i>"Destinarán más de 169 MDP a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote"</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro"</i>
<i>Peninsular</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Cumple Gobierno compromiso con la niñez de Comondú",</i>
<i>Peninsular digital.com</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"¡Entrega el gobernador obras deportivas!"</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador".</i>

*La siguiente información: a) Precise como clasifica la información que publica su editorial, es decir, reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas etc; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destina a cada uno, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas notas periodísticas, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o Lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Baja California Sur, entidad publica relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad publica, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información, y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuyas conductas están vinculadas con la elección constitucional de carácter federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

*SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 18, párrafo 1, inciso x); 19, párrafo 1, inciso m); 30, párrafo 1, inciso x); 31, párrafo 1, inciso w); 55, párrafo 1, inciso q); 56, párrafo 2, inciso i), y 58, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California Sur, para que, en coadyuvancia de esta autoridad sustanciadora, practiquen y notifiquen el requerimiento de información al que se refiere el punto TERCERO de este proveído.-----*

*SÉPTIMO.- Notifíquese en términos de ley."*

**X.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación, con la finalidad notificar dicho proveído:

Destinatario	Oficio
C. Mario Vázquez Raña Representante legal de "Organización Editorial Mexicana" (El Sudcaliforniano)	SCG/7058/2012
C. Jesús Salvador Estrada Piñuelas Representante legal de "Editora San Lucas S.A. de C.V." (El peninsular)	SCG/7059/2012
C. Luis Fernando González Corona, Representante legal de "Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. de C.V." (Tribuna de los Cabos)	SCG/7060/2012

**XI.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/2839/2012, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur; a través del cual remite lo siguiente:

- a) Oficios y cédulas de notificación a los requerimientos planteados a los periódicos conocidos públicamente como "Tribuna de los Cabos"; "El Peninsular", y "El Sudcaliforniano".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- b) El escrito signado por el C. Jesús Salvador Estrada P., Director General de “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia, mediante el cual da contestación al requerimiento de información requerida por esta autoridad.
- c) El escrito signado por el C. David Rojo Reyes, Representante Legal de “Compañía Periodística Sudcaliforniana; S.A. de C.V.”, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulada por esta autoridad.
- d) El escrito signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XII.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los documentos descritos en el resultando XI, y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.-** Téngase a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, remitiendo la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído; **TERCERO.-** Tomando en consideración el escrito de queja presentado por el C. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local en el estado de Baja California Sur, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir la normativa electoral federal, se ordena lo siguiente: **1. Emplácese al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur** corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, por: a) La presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012, “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAG , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**”; derivado de la probable difusión de propaganda gubernamental a través de diversos medios impresos dentro del periodo prohibido, lo cual al decir*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial federal, y **b)** La presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor (Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur), derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto que antecede lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial; y2. Emplácese al Partido Acción Nacional, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur (quien es militante de ese instituto político).-----**

**CUARTO.-** En consecuencia, y toda vez que por Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra del C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y del Partido Acción Nacional, por lo que hace a los hechos sintetizados en los puntos 1 y 2 del apartado TERCERO que antecede.-----

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, emplácese al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y al Partido Acción Nacional por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en los numerales 1 y 2 del apartado TERCERO de este auto, corriéndoles traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos.-----

**SEXTO.-** Se señalan las doce horas del día siete de agosto de dos mil doce (horario del centro de México), para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**SÉPTIMO.-** *Cítese a las partes, para que comparezca a la audiencia referida en el punto SEXTO del presente Acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenk Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez y Leonel Israel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Baja California Sur, para que en términos de los artículos 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, apartado 13 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Gerardo Hurtado Razo, Daniel Ojesto Martínez Ortega, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Lilita García Fernández e Ingrid Flores Mares, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

**NOVENO.-** *Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar-----*

**DÉCIMO.-** *Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*DUODÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley."*

**XIII.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación, con la finalidad de emplazar y citar a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal Electoral a las partes:

Destinatario	Oficio
C. Rogelio Carbajal Tejada Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/7507/2012
C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur	SCG/7508/2012
Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/7509/2012

**XIV.** Mediante oficio número SCG/7510/2012, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Francisco Juárez Flores, Fabiola Montero Pérez, María del Carmen Del Valle Mendoza, Alfonso Contreras Espinoza, Gerardo Hurtado Razo, Daniel Ojesto Martínez Ortega, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante Acuerdo de la misma fecha.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**XV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, el día siete de agosto de este año se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXX Y CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/7510/2012, DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **COMO PARTE DENUNCIANTE**; ASÍ COMO AL **C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y AL **C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **COMO PARTES DENUNCIADAS**; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----  
SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS COMPARECE EL LICENCIADO ROBERTO GABRIEL VERA AZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXXXXX EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----  
**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSTANTE DE TRES FOJAS A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROBERTO GABRIEL VERA AZAR, SECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----  
**CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA:** PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA LA PARTE DENUNCIADA, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y QUE EXHIBE DOCUMENTAL POR MEDIO DE LA CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD ASÍ COMO ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECE PRUEBAS Y RINDE ALEGATOS, MISMA QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HA ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTE DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN ESTA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DA CONTESTACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A **TREINTA MINUTOS**, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. EN ESE **SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ROBERTO GABRIEL VERA AZAR, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADO Y CABE AGREGAR QUE SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS POR LA DENUNCIANTE, LAS CUALES RESULTAN EVIDENTEMENTE INFUNDADAS, LO CUAL SE ADVIERTE CLARAMENTE DE LAS DOCUMENTALES Y ACTUACIONES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. **MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

POR OTRO LADO, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA. **ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS** ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. -----

**CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA. ----- EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ROBERTO GABRIEL VERA AZAR, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR ESCRITO, LOS CUALES SE RATIFICAN EN TODOS SUS TÉRMINOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.----- CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

**XVI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el Partido Acción Nacional al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos hicieron valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

a) La derivada del artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de la materia, en virtud de que considera que los argumentos expuestos por el denunciante son frívolos e intrascendentes, toda vez que se basan en apreciaciones subjetivas.

En este sentido corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia que antecede, relativa a que a juicio del denunciado los argumentos expuestos por la parte quejosa son frívolos e intrascendentes, toda vez que se basan en apreciaciones subjetivas.

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el C. Marco Antonio Núñez Rosas, representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consistentes en la presunta difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, actos que de llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorios de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

**“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.** ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos*  
*ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionar, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hace constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por las partes denunciadas.

**CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**QUINTO.-** Sobre este punto, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con el escrito primigenio de queja, en el que el C. Marco Antonio Núñez Rosas, representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal consistentes en la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de diversos medios impresos dentro del periodo prohibido, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de equidad en la contienda comicial federal, entre las que se encuentran las siguientes:

1	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro", publicado en la página principal de la sección de Comondu del citado medio de comunicación</i>
2	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"Inician trabajo de mantenimiento del tramo carretero pichilingue- El Tecolote" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>

Derivado del análisis de las notas periodísticas denunciadas, se detectó en el historial de quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que en el expediente **SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**, se denunció la presunta difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, mismas que hizo consistir en distintas notas periodísticas publicadas en el periódico El Sudcaliforniano los días 09, 21, 22 y 25 de mayo de la presente anualidad, y entre las que se encontraron las notas periodísticas intituladas "Inician trabajos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue - El Tecolote”, y “Dijo Ayer Marcos Covarrubias ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!.*

Por lo anterior, debe precisarse que en la Resolución emitida en fecha veintiuno de junio del año en curso, se valoró el estudio de fondo de los hechos denunciados en el expediente **SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**.

Al respecto en la citada Resolución se emitieron las siguientes consideraciones de derecho:

*“Una vez detallado el contenido de los editoriales materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal, con los elementos de prueba aportados en el expediente y por el contenido de los mismos, advierte que se trata de notas periodísticas que el diario publicó con la finalidad de dar a conocer la diversos eventos en los cuales participó el Gobernador de estado de Baja California Sur, mismas que se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.*

*En efecto, este órgano resolutor estima que tales notas fueron publicadas en ejercicio de una labor periodística del diario ya citado en párrafos anteriores, y no porque las mismas hubieran sido contratadas por funcionario público o persona física o moral, y mucho menos que se hubiera realizado la utilización de recursos públicos.*

*Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas que obran en el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria, que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, por sí mismo o por un tercero, hubiera contratado la publicación de tales editoriales, obrando en autos el documento a través del cual el representante del diario conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”, niega que esas publicaciones hubieran sido ordenadas y sufragadas por un ente público.*

*Respecto a tal ocuroso, si bien se trata de un documento privado, el cual sólo tienen un valor indiciario, también es verdad que en autos no obra elemento alguno que contradiga su alcance y valor probatorio, ni mucho menos evidencie que el denunciado hubiera participado o contratado las notas periodísticas en mención, ya que lo que sí quedó demostrado es que estas se realizaron en ejercicio de la labor periodística por parte del periódico citado.*

*Por tanto, al no haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012 por parte del C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur.*

*Así, al quedar patentizado que en las publicaciones de la notas en comento no se utilizaron recursos públicos por parte del gobernador denunciado, sino que su publicación se realizó en*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*ejercicio periodístico, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundada la queja respecto de las imputaciones reclamadas al C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur.*

*Por consiguiente, el planteamiento formulado por el quejoso parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.*

*En este tenor, es de referir que los editoriales materia de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental"*

**En consecuencia se resolvió lo siguiente:**

*"PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos del Considerando **OCTAVO** del presente fallo.*

*SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, por la supuesta transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo 7, Constitucional, y la presunta utilización de recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo.*

*TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.*

*(...)"*

**Recurso de apelación.** En desacuerdo con dicha determinación, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral promovió recurso de apelación, mismo que **resolvió** el órgano jurisdiccional federal electoral, en el expediente **SUP-RAP-360/2012**, en fecha once de julio de la presente anualidad, conforme a lo siguiente:

*"En la especie, tal y como se adelantó, la parte actora en el presente recurso de apelación, pretende evidenciar una falta de exhaustividad en la investigación seguida por parte de la responsable, a partir de que no se allegó de pruebas, que a su modo de ver, resultaba indispensable para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, consistente en dos testimoniales (a cargo de dos reporteros) y una confesional (a cargo del gobernador del estado de Baja California Sur) de ahí que solicitara fueran llamados a rendir su declaración.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*No le asiste la razón al actor en su planteamiento, pues la responsable no estaba exigida a admitir las pruebas citadas, puesto que fueron incorrectamente ofrecidas en términos de lo ordenado por los artículos 358, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, apartado 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales precisan que dichos medios de convicción sólo podrán ser admitidos cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, lo cual no aconteció, pues como se puede apreciar el partido demandante solicitó que las personas que precisa fueran citadas y absolvieran un pliego de posiciones.*

*En ese sentido, si dichas pruebas no fueron ofrecidas en términos de ley, siendo el actor a quien correspondía la carga probatoria de demostrar determinado punto de hecho, deviene inconcuso que no puede alegarse una deficiente investigación por parte de la responsable, dado que no estaba impedida a allegarse de pruebas presentadas deficientemente.*

**- Comisión de la conducta infractora**

*En otro orden, se considera **infundada** la alegación del partido inconforme, relacionada con que la Resolución es ilegal, dado que la propaganda realizada por el gobernador del estado de Baja California es prohibida, en virtud de que impuso una promoción de acciones de gobierno, en un periodo que le estaba vedado.*

*A fin de contextualizar la temática que nos ocupa, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

*Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Carta Magna, existe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procedimientos electorales, ya sean federales o locales.*

*Como únicas excepciones a tal prohibición, se encuentran la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)*

*Asimismo, el Constituyente permanente estableció, en el párrafo séptimo del artículo 134, la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*Para complementar lo anterior, en el párrafo octavo del aludido artículo, también quedó previsto que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Se prevé además que, en ningún caso, la propaganda gubernamental incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*Al respecto, es oportuno precisar que tales normas fueron retomadas y desarrolladas por el legislador ordinario, las cuales quedaron plasmadas en los artículos 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b), c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3, del Reglamento sobre Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos y el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

*En tal sentido, la difusión de propaganda gubernamental, está prohibida durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral en los procesos comiciales federales y locales, con la finalidad de evitar que su difusión influya o pueda repercutir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.*

*Conforme a lo señalado, debe mencionarse que la Sala Superior ha considerado que debe entenderse como propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.*

*Es decir, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:*

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.*
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.*
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno; y*
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.*

*Asimismo, debe indicarse que para demostrar la vulneración prescrita en las normas invocadas, es menester acreditar:*

- La difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental; es decir, de aquella proveniente de los poderes públicos, autoridades, funciones o servidores públicos o de cualquier ente gubernamental que tenga por objeto publicitar programas, acciones, obras públicas, medidas o logros de gobierno, tendentes a conseguir la aceptación de la sociedad; y*
- Que tal difusión se realice durante el periodo prohibido, esto es, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Electoral.*

*En tal sentido, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*los derechos contenidos en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como se adelantó, no le asiste la razón al partido actor cuando afirma que la propaganda vinculada por el gobernador resulta propaganda gubernamental, emitida en un período prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, en primer término, no hay evidencia alguna en el sentido de que el aludido servidor público hubiera realizado la contratación de espacios en el periódico el Sudcaliforniano, a fin de promocionar alguna actividad de gobierno y, sí por el contrario, obran en el sumario los oficios signados tanto por el propio Director de Comunicación Social de Baja California Sur y la apoderada legal del citado periódico, a través de los cuales:*

*El primero de los citados precisa que no instruyó de ninguna forma difusión alguna en el medio impreso referido, de conformidad con la denominada "veda electoral" y en estricto cumplimiento de la normatividad electoral aplicable, ni tampoco se erogó cantidad, contraprestación, emolumento o recurso alguno como pago por dichas publicaciones.*

*Lo cual corrobora con el escrito que dirigió a todos los Directores de Medios y Áreas Administrativas de los Medios de Comunicación, en el que se les informa que: "... esta dirección a mi cargo, no podrá enviar inserciones publicitarias, pautas, ni material escrito o electrónico, publicaciones o imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones referentes a acciones o actividades gubernamentales que generen un compromiso económico por parte del gobierno del estado, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa", siendo de apuntar que la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., se dio por enterada de dicha misiva el dieciséis de abril de dos mil doce.*

*Por su parte, la empresa citada destaca que sus publicaciones no obedecieron a contratación, ni inserciones pagadas, sino al ejercicio de la labor periodística de los reporteros que cubren las diversas fuentes en ejercicio de su actividad y en cumplimiento a la función informativa de la empresa.*

*El análisis que se realiza de las notas cuestionadas, permite arribar al convencimiento de que se que se trató de propaganda informativa emitida por un periódico de circulación local, a través de la cual hizo del conocimiento de la ciudadanía, como parte de su labor periodística, las distintas actividades desplegadas por el citado servidor público.*

*Ciertamente, las notas periodísticas controvertidas, dada su propia naturaleza, lo único que denotan es una intención del periódico de dar a conocer hechos que estimó resultaban noticiosos y en los cuales supuestamente participó el Gobernador de la entidad.*

*Sobre la realización de los eventos que se cuestionan y las supuestas declaraciones vertidas en dichos lugares, debe precisarse que solo se aportan notas periodistas, de ahí que en términos de la jurisprudencia 38/2002 emitida por esta Sala Superior cuyo rubro dice: "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**", sólo se les*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*pueda dar un valor indiciario simple, máxime cuando no se encuentran adiniculadas con adicionales elementos probatorios que permita otorgarles un adicional valor convictivo.*

*Teniendo en consideración lo anterior, el estudio de dichas notas, lo único que permite apreciar es que se trata de información netamente periodística, encaminada a dar cuenta de distintos actos en los que participó el gobernador del Estado, debiéndose estimar los relatos que se realizan como manifestaciones a título personal de los reporteros que cubrieron esas fuentes, en donde no todo lo que se asienta deba tenerse por cierto, dado que el comentario que se realiza en cada una de las notas periodistas, obedece a la intensidad con la que se quiere dar a conocer el hecho noticioso, lo cual no significa que las conductas desplegadas hubiera acontecido en la forma que se relata.*

*En tal contexto, resulta palpable que no se colman los elementos referidos en acápites precedentes, para determinar que se está en presencia de propaganda gubernamental, pues objetivamente, no se advierte una intención de difundir logros, programas, acciones, obras o medidas del gobierno del estado de Baja California, sino más bien de informar, desde el género periodístico que es la noticiosa.*

*Si bien es posible colegir que el aludido funcionario público estuvo presente en los eventos que se le atribuyen, pues así lo reconoce su Director de Comunicación Social y su representante que actuó en la audiencia de pruebas y alegatos, en ningún momento se percibe una intención más allá de la de difundir e informar a la ciudadanía las acciones emprendidas, pues no hay menciones expresas o implícitas tendentes a posicionar al funcionario público, sino más bien se hace una breve reseña de la actividad realizada.*

*Sin que la narrativa que se realiza de lo acontecido e incluso las supuestas declaraciones que vertió en cada uno de esos lugares pueden imputársele, pues no existen elementos de convicción que así permitan suponerlo, de ahí que deba sostenerse que lo expresado en la citadas notas, sea a título personal de los distintos reporteros que la suscriben, a partir de lo que a través de sus sentidos percibieron.*

*Cabe dejar asentado que el criterio que se sostiene protege la labor de investigación, análisis o crítica respecto a la línea editorial que pudiera seguir el periódico involucrado, pues se tutela la auténtica labor de información, al demostrarse que no se trató de una actividad encaminada a infringir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sobre el particular, debe anotarse que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información) sino también, el derecho a comunicar la información a través de cualquier medio.*

*En virtud de lo anterior, si sobre la conducta denunciada no se advierte participación alguna del gobernador del estado de Baja California Sur, pues quien en todo caso la desplegó fue el periódico el Sudcaliforniano y, en el caso, no existen elementos que denoten que su actuar hubiera trastocado la prohibición constitucional que prevé que no podrá difundirse propaganda gubernamental durante las campañas electorales, no es posible imputarle al servidor público la responsabilidad que se le reclama.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*Bajo la lógica apuntada, también resulta **infundada** la alegación relacionada con que la conducta imputada al gobernador del estado de Baja California Sur, resulta contraria a lo señalado por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sobre esto, debe tenerse presente en términos de dicho numeral:*

*"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos" y*

*"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".*

*La imparcialidad contenida en el texto constitucional, se traduce en la exigencia de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo cual, considerando el sistema electoral federal se extiende a los candidatos postulados en exclusiva por dichos partidos políticos.*

*Para cumplir con esa prescripción constitucional debe entenderse que la aplicación de los recursos públicos implica el desarrollo de cualquiera de las actividades y funciones que constitucional y legalmente le corresponden al servidor público en cuestión.*

*En tal medida, la actuación imparcial de los servidores públicos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen de la contienda electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.*

*Igualmente, dicho dispositivo constitucional exige que la propaganda que difundan los funcionarios públicos, tenga el carácter institucional y fines informativos, y que en ningún momento incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Resultando así contrario al aludido precepto constitucional y sancionable en términos de lo señalado por el artículo 347, apartado 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, así como la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social.*

*Una vez relatado lo anterior, tal y como correctamente lo razonó la autoridad administrativa electoral federal, no es posible llegar a la conclusión de que el gobernador del estado de Baja California Sur, Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, conculcó el aludido precepto constitucional, dado que como se expuso en líneas anteriores, no hay elemento de prueba*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*alguno que denote que dicho funcionario público se haya valido de recursos públicos, a fin de emplear a un medio de comunicación social para que difundiera propaganda gubernamental a su favor, ni muchos menos para que directa o indirectamente influyera de cualquier forma en el voto de un partido político o candidato a un cargo de elección popular.*

*Esto, pues como se ha dado cuenta, se trató de una acción propia de un periódico, dentro de su ejercicio informativo, tendente a comunicar a la ciudadanía alguna de las acciones emprendidas por el citado gobernador, sin que se advierta que el servidor público cuestionado por sí o por interpósita persona física o moral se haya visto involucrado en su realización, ni mucho menos haya desviado algún recurso público para ese fin.*

*Por tal motivo, no se puede concluir la vulneración al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En mérito de lo expuesto, ante lo **inoperante** e **infundado** de los agravios planteados, se*

**RESUELVE:**

*ÚNICO.- Se **confirma** la Resolución **CG463/2012** del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al Procedimiento Especial Sancionador seguido en contra del Gobernador del estado de Baja California Sur y el Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la normativa electoral federal.*

*(...)"*

Por lo anterior, debe precisarse que toda vez que las dos notas periodísticas referidas, ya fueron materia de análisis, valoración y Resolución en el expediente **SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**, mismo que fue impugnado por el quejoso y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-360/2012**, en el sentido de que **confirma** la Resolución **CG463/2012** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al Procedimiento Especial Sancionador seguido en contra del Gobernador del estado de Baja California Sur y el Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la normativa electoral federal; se advierte que el mismo **ha causado estado**.

En consecuencia, y en concordancia con el principio jurídico **“non bis in ídem”**, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 que establece lo siguiente:

*“Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Y por las consideraciones lógico-jurídicas expuestas anteriormente, **no se estudiarán en el presente expediente las dos notas periodísticas referidas, debiéndose continuar con el estudio de las restantes.**

**SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Que debe tomarse en cuenta que durante el tiempo que dure el Proceso Electoral, no está permitido hacer promoción de la figura de un funcionario público, ni promocionar obra pública mediante la contratación de espacios en medios de comunicación social.
- Que de llevarse a cabo ese hecho se causaría un perjuicio a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Federal.
- Que el Lic. Marcos Covarrubias Villaseñor, en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, de manera sistemática realizó la promoción de su imagen y de las obras públicas que promete iniciar.
- Que se promocionó en distintos periódicos al hacer entrega de obras por toda la geografía sudcaliforniana.
- Que el denunciado realizó su gira por todo el estado de Baja California Sur, realizando proselitismo, ya que la gente lo identifica con el Partido Acción Nacional.
- Que evidentemente difunde propaganda gubernamental, con el objeto de promover acciones que realiza, en periodo prohibido por periódicos, lo que vulnera el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**B) El Partido Revolucionario Institucional, opuso en la audiencia de fecha siete de agosto de dos mil doce, las excepciones y defensas siguientes:**

- Que de las pruebas ofrecidas y de las actuaciones realizadas por esta autoridad, claramente se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de infracciones previstas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la de la Carta Magna.
- Que se violentó el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial federal, atribuible al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur.

**C) Por su parte, el representante del Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, opuso en la audiencia de referencia, las excepciones y defensas siguientes:**

- Que resultada totalmente infundada la denuncia presentada por Prof. Marco Antonio Núñez Rosas, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Local de Baja California Sur, toda vez que ni el Gobernador del Estado, dependencia y/o entidad de la administración pública estatal, ordenó o solicitó publicar en los periódicos: El Sudcaliforniano, El Peninsular, El Independiente, Tribuna de Los Cabos, Noticabos, Colectivo Pericú, Informador BCS, ni en ningún otro medio impreso o digital, las notas materia de la acción del denunciante, y con las cuales el denunciante pretende hacer creer a esa Autoridad que el Gobernador del Estado realizó actos propagandísticos y transgredió los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, 228, 341, 342 y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, Electorales.
- Que los comentarios que emitió el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, durante diferentes giras de trabajo por los Municipios de esa entidad, son de carácter meramente informativo para la población respecto de los programas, actividades o labores realizadas por las dependencias y entidades del Gobierno, lo que de ninguna forma implica un ataque, comparación o argumento en contra de administraciones anteriores.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que el Gobernador del estado de Baja California Sur, únicamente se ha limitado a informar a la ciudadanía de las acciones de Gobierno, siendo ajeno a él la comparación con las administraciones anteriores, por lo que el Gobernador del Estado, así como toda su Administración Pública Estatal, ha actuado en apego a la normatividad y Lineamientos establecidos por el Instituto Federal Electoral.
- Que no existe prueba alguna que acredite que el Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, haya contratado u ordenado la difusión de alguna publicidad de contenido electoral, toda vez que las pruebas aportadas por el quejoso, únicamente demuestran que las publicaciones no se tratan de propaganda contratada, ni mucho menos se trata de la simulación de propaganda publicidad gubernamental.
- Que la parte denunciante no acredita la utilización de recursos públicos a efecto de influir en los resultados de la contienda electoral.
- Que tampoco acredita que las publicaciones denunciadas hayan tenido como objeto favorecer a partido político o candidato alguno, en la especie al Partido Acción Nacional, o de cualquier otro partido, en la contienda electoral que se llevo a cabo en el presente ejercicio, por lo que debe estimarse como una expresión de la libertad periodística de los citados medios de comunicación.

**D) El Partido Acción Nacional, opuso en la audiencia de fecha siete de agosto de dos mil doce, las excepciones y defensas siguientes:**

- Que de manera categórica niega las imputaciones realizadas por el C. Marco Antonio Nuñez Rosas, en la denuncia que dio lugar a la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador.
- Que se deduce que las declaraciones realizadas por el Gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, y después insertadas en diversos medios de comunicación son parte de la libertad de expresión y de la actividad propia de la labor periodística, por lo que no promocionan a nadie.
- Que la queja es frívola en contra del Partido Acción Nacional, ya que la actora en ningún momento menciona al partido como denunciado y no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

existen indicios que indiquen alguna probable responsabilidad en contra de ese Instituto Político.

- Que al no encontrarse acreditado ilícito alguno por parte de la Autoridad, en consecuencia no existe responsabilidad por parte de ese partido político en su calidad de garante.
- Que se estima que en el presente asunto, debe operar a favor del Partido Acción Nacional el principio constitucional denominado “*in dubio pro reo*”, que conceptualiza el concepto de la duda del juzgador frente a las pruebas que obran en el instrumental a resolverse, a favor del procesado y en consecuencia la presunción de la inocencia.
- Que no se pudo advertir que se haya contratado propaganda personalizada y el uso de recursos públicos, con lo cual se hubiese acreditado la conculcación del artículo 134 Constitucional.
- Que el procedimiento no cumple con los requisitos solicitados por la ley para ser procedente.
- Que el partido denunciado no es responsable de lo que se le imputa en virtud de que no existe transgresión a la normatividad electoral.
- Que con base en sus manifestaciones, solicita declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador.

**LITIS**

Sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

- a) Si el **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012, **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN**

**NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAG , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**"; derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de diversos medios impresos dentro del periodo prohibido, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de equidad en la contienda comicial federal.

- b) Si el **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, transgredió lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011**, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

antecede lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial, y

- c) Si el **Partido Acción Nacional** transgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Acción Nacional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur** (quien es militante de ese instituto político).

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SÉPTIMO.** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**A) PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO**

Cabe referir que el citado quejoso, aportó para dar sustento a sus afirmaciones, los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las siguientes notas periodísticas:

No.	Medio	Fecha	Identificación de la inserción
1	<i>El Sudcaliforniano</i>	18 de abril de 2012	<i>Página principal de la sección de Comondú, titulada "El Teatro, Ricardo El Chato, Covarrubias Villaseñor será el recinto oficial del primer informe municipal".</i>
2	<i>El Sudcaliforniano</i>	18 de Abril de 2012	<i>Página principal, titulada "Reconocen productores de San Antonio el respaldo de MCV a la ganadería local"</i>
3	<i>El peninsular"</i>	18 de Abril de 2012	<i>Página principal, titulada "Conservar caminos estatales mejora la calidad de vida MCV".</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
4	<i>El peninsular</i>	<i>18 de Abril a 2012</i>	<i>Página "Conservar Caminos estatales mejora la calidad Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
5	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>19 de Abril de 2012</i>	<i>Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
6	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>20 de Abril de 2012</i>	<i>Nota, titulada "De BCS, Sonora y Sinaloa se pronuncian secretarios de finanzas de eficientar la recaudación tributaria".</i>
7	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de Abril de 2012</i>	<i>"Anuncia gobernador pavimentación"</i>
8	<i>El Peninsular</i>	<i>3 de Mayo de 2012</i>	<i>"Respalda Calderón acciones de gobierno de MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
9	<i>El Peninsular"</i>	<i>4 de Mayo de 2012</i>	<i>"Logra MCV respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL"</i>
10	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>8 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20" situada en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
11	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>10 de Mayo de 2012</i>	<i>"Convoca MCV a los empresario de la construcción a trabajar unidos por BCS" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
12	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>14 de Mayo de 2012</i>	<i>"Los gobiernos federal y Estatal aplicarán 520 mdp en el sector educativo: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
13	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS no está exenta de violencia: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
14	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>17 de mayo de 2012</i>	<i>"MaCoVi inauguro empastado del estadio Pumitas", publicado en la sección de Deportes del citado medio de comunicación social.</i>
15	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV 300 títulos de propiedad", publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social.</i>
16	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Ponen en marcha obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT", publicado en la página principal de la sección de Loreto del citado medio de comunicación social</i>
17	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"Entregaron el campo de fut con césped de la Colonia Infonavit San Martín", en la página 4 de la sección Comondú del citado medio de comunicación social y en la página principal de la sección Comondú la nota titulada "Entrega el gobernador obras deportivas".</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
18	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>25 de Mayo de 2012</i>	<i>"Anuncia MCV la rehabilitación de la terminal de pichilingue", en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
19	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>29 de mayo de 2012</i>	<i>"...Y MCV dice que esa reunión ubicara a la entidad en la boca de todo el mundo"</i>
20	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de mayo de 2012</i>	<i>Sección de Comondú "Entregan apoyos al sector pesquero"</i>
21	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV obras de pavimentación"</i>
22	<i>El independiente</i>	<i>03 al 09 de abril de 2012</i>	<i>"Lleva gobierno obras históricas para el desarrollo de la pacífico norte", "Se reinauguró el parque de beisbol en Ciudad Constitución" ambas en la página 07, "Entrega MCV obras de pavimentación en San José", "Se han entregado a CSL obras de infraestructura sin precedentes".</i>
23	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>14 de abril de 2012,</i>	<i>"Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"</i>
24	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>29 de abril de 2012</i>	<i>"Llama JVMA sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"</i>
25	<i>El independiente</i>	<i>24 al 30 de abril de 2012</i>	<i>"Sigue el gobierno estatal impulsando a la ganadería de BCS", en la página 41, bajo el título "Despidió MCV al contingente olímpico de BCS"</i>
26	<i>El independiente</i>	<i>semana del 01 al 07 de mayo de 2012</i>	<i>"Compromete gobierno apoyos sin reservas a Loreto".</i>
27	<i>El independiente</i>	<i>semana del 08 al 14 de mayo de 2012</i>	<i>"De visita por la Ciudad de México, gestiona el gobernador mayores apoyos para el estado" y "Marcos Covarrubias apoyo la reestructuración de la deuda del municipio de Loreto".</i>
28	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>19 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabañas".</i>
29	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>22 de mayo de 2012,</i>	<i>"Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores".</i>
30	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>25 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz".</i>
31	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>26 de mayo de 2012</i>	<i>"Continúa gobierno del estado entregando aulas para Comondú".</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
32	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".</i>
33	<i>Noticabos</i>	<i>14 de abril de 2012</i>	<i>"Reunión de SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de BCS para organizar programas de Empleo Temporal"</i>
34	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador MVC"</i>
35	<i>Peninsular</i>	<i>21 de mayo de 2012</i>	<i>"Destinarán más de 169 MDP a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote"</i>
36	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro"</i>
37	<i>Colectivo Pericú</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Alejar a los jóvenes de los vicios",</i>
38	<i>Colectivo Pericú</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Rehabilitan gimnasio en Constitución",</i>
39	<i>Informador bcs</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Un joven en el deporte, es un adicto menos: MCV"</i>
40	<i>Peninsular</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Cumple Gobierno compromiso con la niñez de Comondú",</i>
41	<i>Peninsular digital.com</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"¡Entrega el gobernador obras deportivas!"</i>
42	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador".</i>

En ese sentido, dichas notas periodísticas son consideradas como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, mismas que dan cuenta de diversos actos en los que participó el **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

***Tercera Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el diario “El Sudcaliforniano”, el 18 de abril de 2012, publicó en su página principal, de la sección de Comondú, dos notas que hace referencia a que: “El Teatro” sería el recinto oficial del primer informe municipal del C. Marcos Covarrubias Villaseñor”, y “Reconocen productores de San Antonio el respaldo del C. Marcos Covarrubias Villaseñor, a la ganadería local”.
- Que el diario “El peninsular”, el 18 de Abril de 2012, publicó dos notas en su página principal que refiere que: “el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, conservará caminos estatales y mejora la calidad de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

vida en Baja California Sur”, y “Desea buena suerte a atletas olímpicos”.

- Que el diario “El Sudcaliforniano”, el 19 de Abril de 2012, publicó la nota donde el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, dice "Buena suerte a atletas olímpicos.
- Que el periódico “El Sudcaliforniano”, el 20 de Abril de 2012, publicó una nota periodística en donde señala que los secretarios de finanzas de los estados de Baja California Sur, Sonora y Sinaloa se pronuncian a favor de eficientar la recaudación tributaria.
- Que el periódico “El Sudcaliforniano”, el 30 de Abril de 2012, publicó una nota en la que señala que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, anuncia próxima pavimentación.
- Que el diario “El Peninsular”, el 3 de Mayo de 2012, publicó una nota periodística que señala que el Presidente Felipe Calderón realizará acciones de gobierno del C. Marcos Covarrubias Villaseñor.
- Que el periódico “El Peninsular”, en fecha 4 de Mayo de 2012, publicó una nota que señala que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, logra el respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL, para diversas actividades en beneficio de la entidad que gobierna.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el día 8 de Mayo de 2012, se publicó que Baja California Sur está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20.
- Que en el periódico “El Sudcaliforniano”, en fecha 10 de Mayo de 2012, se publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, convoca a los empresarios de la construcción a trabajar unidos por Baja California Sur.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el 14 de Mayo de 2012, se publicó que los gobiernos federal y estatal aplicarán 520 millones de pesos en el sector educativo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que el diario “El Sudcaliforniano”, el 15 de Mayo de 2012, se publicó la nota referente a que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, señaló que Baja California Sur, no está exento de violencia.
- Que en el periódico “El Sudcaliforniano”, el día 17 de mayo de 2012, se publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, inauguró el empastado del estadio Pumita en esa entidad.
- Que en el periódico el “Sudcaliforniano”, en fecha 18 de mayo de 2012, se publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entregó 300 títulos de propiedad, publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el día 23 de mayo de 2012, se publicó una nota que señala que se pone en marcha la obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el 24 de mayo de 2012, se publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entregó obras deportivas como el campo de fútbol con césped de la Colonia Infonavit San Martín.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el 25 de Mayo de 2012, se anunció que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor dio a conocer la rehabilitación de la terminal de pichilingue.
- Que en el periódico “El Sudcaliforniano”, en fecha 29 de mayo de 2012, se publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, señaló que una reunión muy esperada ubicará a esa entidad en la boca de todo el mundo.
- Que el periódico “El Sudcaliforniano”, en fecha 30 de mayo de 2012, publicó una nota en la Sección de Comondú, que señaló que se entregaran apoyos al sector pesquero.
- Que en el diario “El Sudcaliforniano”, el día 31 de mayo de 2012, publicó que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor entregará obras de pavimentación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que el diario “El independiente”, publicó diversas notas del 03 al 09 de abril de 2012, en las que se hace referencia que el gobierno realizará obras históricas para el desarrollo del pacifico norte, que se reinauguró el parque de beisbol en Ciudad Constitución y que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entregó obras de pavimentación en San José.
- Que el periódico “Tribuna de los Cabos”, el 14 de abril de 2012, publicó una nota, que señaló que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, realiza coordinación de esfuerzos con dependencias federales.
- Que en el periódico “El independiente”, en fechas 24 al 30 de abril de 2012, publicó diversas notas que señalan que el gobierno estatal impulsa a la ganadería de Baja California Sur y que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, despidió al contingente olímpico de esa entidad deseándoles buena suerte.
- Que el periódico “El independiente”, publicó los días 08 al 14 de mayo de 2012, diversas notas que se refieren a que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, que acudió de visita a la Ciudad de México, a gestionar mayores apoyos para el estado; y que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, solicitó apoyo para la restructuración de la deuda del municipio paceño.
- Que el diario “Tribuna de los Cabos”, los días 19, 22, 25, 26 y 31 de mayo de 2012, publicó diversas notas que señalan que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entrega títulos de propiedad a 300 familias cabeñas; que apoya a pescadores con el programa de sustitución de motores; que entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz; que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, continúa entregando aulas para Comondú, y que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entregó 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".
- Que el diario “Noticabos”, en fecha 14 de abril de 2012, publicó la Reunión de SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de Baja California Sur, para organizar programas de Empleo Temporal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que en el periódico "El Peninsular", los días 23 y 24 de mayo de 2012, se publicaron notas periodísticas que señalan que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, entrega al gobernador obras deportivas y que reconoce el sector pesquero el apoyo brindado por el gobernador.

**PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través de los oficios VE/JLE/IFE/BCS/2578/2012 y VE/JLE/IFE/BCS/2579/2012, se solicitó a los CC. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social, de esa entidad, que informaran lo siguiente:

"...

a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian:

No.	Medio	Fecha	Identificación de la inserción
1	El Sudcaliforniano	18 de abril de 2012	Página principal de la sección de Comondú, titulada "El Teatro, Ricardo El Chato, Covarrubias Villaseñor será el recinto oficial del primer informe municipal".
2	El Sudcaliforniano	18 de Abril de 2012	Página principal, titulada "Reconocen productores de San Antonio el respaldo de MCV a la ganadería local"
3	El peninsular"	18 de Abril de 2012	Página principal, titulada "Conservar caminos estatales mejora la calidad de vida MCV".
4	El peninsular	18 de Abril d 2012	Página "Conservar Caminos estatales mejora la calidad Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.
5	El Sudcaliforniano	19 de Abril de 2012	Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.
6	El Sudcaliforniano	20 de Abril de 2012	Nota, titulada "De BCS, Sonora y Sinaloa se pronuncian secretarios de finanzas de eficientar la recaudación tributaria".
7	El Sudcaliforniano	30 de Abril de 2012	"Anuncia gobernador pavimentación"
8	El Peninsular	3 de Mayo de 2012	"Respalda Calderón acciones de gobierno de MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social.
9	El Peninsular"	4 de Mayo de 2012	"Logra MCV respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
10	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>8 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20" situada en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
11	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>10 de Mayo de 2012</i>	<i>"Convoca MCV a los empresario de la construcción a trabajar unidos por BCS" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
12	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>14 de Mayo de 2012</i>	<i>"Los gobiernos federal y Estatal aplicarán 520 mdp en el sector educativo: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
13	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS no está exenta de violencia: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
14	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>17 de mayo de 2012</i>	<i>"MaCoVi inauguro empastado del estadio Pumitas", publicado en la sección de Deportes del citado medio de comunicación social.</i>
15	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV 300 títulos de propiedad", publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social.</i>
16	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Ponen en marcha obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT", publicado en la página principal de la sección de Loreto del citado medio de comunicación social</i>
17	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"Entregaron el campo de fut con césped de la Colonia Infonavit San Martín", en la página 4 de la sección Comondú del citado medio de comunicación social y en la página principal de la sección Comondú la nota titulada "Entrega el gobernador obras deportivas"</i>
18	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>25 de Mayo de 2012</i>	<i>"Anuncia MCV la rehabilitación de la terminal de pichilingue", en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
19	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>29 de mayo de 2012</i>	<i>"...Y MCV dice que esa reunión ubicara a la entidad en la boca de todo el mundo"</i>
20	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de mayo de 2012</i>	<i>Sección de Comondú "Entregan apoyos al sector pesquero"</i>
21	<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV obras de pavimentación"</i>
22	<i>El independiente</i>	<i>03 al 09 de abril de 2012</i>	<i>"Lleva gobierno obras históricas para el desarrollo de la pacífico norte", "Se reinauguró el parque de beisbol en Ciudad Constitución" ambas en la página 07, "Entrega MCV obras de pavimentación en San José", "Se han entregado a CSL obras de infraestructura sin precedentes".</i>
23	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>14 de abril de 2012,</i>	<i>"Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"</i>
24	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>29 de abril de 2012</i>	<i>"Llama JVMA sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
25	<i>El independiente</i>	<i>24 al 30 de abril de 2012</i>	<i>"Sigue el gobierno estatal impulsando a la ganadería de BCS", en la página 41, bajo el título "Despidió MCV al contingente olímpico de BCS"</i>
26	<i>El independiente</i>	<i>semana del 01 al 07 de mayo de 2012</i>	<i>"Compromete gobierno apoyos sin reservas a Loreto".</i>
27	<i>El independiente</i>	<i>semana del 08 al 14 de mayo de 2012</i>	<i>"De visita por la Ciudad de México, gestiona el gobernador mayores apoyos para el estado" y "Marcos Covarrubias apoyo la reestructuración de la deuda del municipio naceño"</i>
28	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>19 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabeñas".</i>
29	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>22 de mayo de 2012,</i>	<i>"Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores".</i>
30	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>25 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz".</i>
31	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>26 de mayo de 2012</i>	<i>"Continúa gobierno del estado entregando aulas para Comondú".</i>
32	<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".</i>
33	<i>Noticabos</i>	<i>14 de abril de 2012</i>	<i>"Reunión de SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de BCS para organizar programas de Empleo Temporal"</i>
34	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador MVC"</i>
35	<i>Peninsular</i>	<i>21 de mayo de 2012</i>	<i>"Destinarán más de 169 MDP a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote"</i>
36	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro"</i>
37	<i>Colectivo Pericú</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Alejar a los jóvenes de los vicios",</i>
38	<i>Colectivo Pericú</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Rehabilitan gimnasio en Constitución",</i>
39	<i>Informador bcs</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Un joven en el deporte, es un adicto menos: MCV"</i>
40	<i>Peninsular</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Cumple Gobierno compromiso con la niñez de Comondú",</i>
41	<i>Peninsular digital.com</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"¡Entrega el gobernador obras deportivas!"</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>No.</i>	<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
42	<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador".</i>

*b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;*

...”

En respuesta a dichos pedimentos, se recibieron escritos signados por los CC. Lic. Roberto Gabriel Vera Azar, Secretario de la Consejería Jurídica, y Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, a través de los cuales dan respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral, y cuyo contenido es similar en ambos escritos, en los cuales se señala medular lo siguiente:

“(..)

*En relación al punto SEXTO, inciso A, le manifiesto que no se ordenó y/o contrató difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que se mencionan en su oficio 2579/2012, y que en obvio de peticiones solicito se tengan por reproducidas como si se insertase a la letra, en virtud de que el Gobernador del estado de Baja California Sur, actúa de conformidad y con estricto apego a la normatividad electoral aplicable, siguiendo las directrices señaladas por el Instituto federal Electoral (Sic).*

*En relación al punto SEXTO, inciso B al E, en virtud de la contestación de los puntos precedentes, no existe documentación o constancia o cualquier documento o algún otro elemento que se relacione con los hechos referidos, insistiendo que las notas periodísticas referidas son de exclusivo criterio periodístico de los medios relacionados del oficio que se contesta, circunstancia esta que desliga al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, con tales publicaciones, en virtud de que no se ordenó y/o contrato la difusión de las mismas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*En consecuencia de lo anterior no se advierte realización alguna de actos que podrían contravenir a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, 38, 341 y 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*No obstante a lo anterior que los medios de comunicación actualmente deciden otorgar a las acciones y actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado su exclusivo criterio periodístico además de que el Gobierno del Estado es respetuoso de los tiempos electorales, así como de los Lineamientos formulados por el Instituto Federal Electoral, que ha cumplido a cabalidad."*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura de los escritos que nos ocupan, se desprende lo siguiente:

- Que no se ordenó y/o contrató la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones denunciadas.
- Que el Gobernador del estado de Baja California Sur, actúa de conformidad y con estricto apego a la normatividad electoral aplicable, siguiendo las directrices señaladas por el Instituto Federal Electoral.
- Que no existe documentación o constancia o cualquier documento o algún otro elemento que se relacione con los hechos denunciados.
- Que insiste que las notas periodísticas referidas son de exclusivo criterio periodístico de los medios relacionados.
- Que en consecuencia se desliga al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, con tales publicaciones, en virtud de que no se ordenó y/o contrato la difusión de las mismas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**Requerimientos a los Representantes de los diarios conocido públicamente como " El Sudcaliforniano" (Organización Editorial Mexicana), "El peninsular" (Editora San Lucas S.A. de C.V.), y "Tribuna de los Cabos" (Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. DE C.V.)**

Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso, se solicitó a los citados diarios que informaran lo siguiente:

"(...)

*... se ordena requerir a: 1) Los Representantes Legales de los periódicos "Organización Editorial Mexicana" (El Sudcaliforniano), "Editora San Lucas S.A. de C.V." (El peninsular), y "Compañía Periodística Sudcaliforniana S.A. DE C.V." (Tribuna de los Cabos), para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, la siguiente información, relativa a las notas periodísticas que a continuación se enlistan:*

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de abril de 2012</i>	<i>Página principal de la sección de Comondú, titulada "El Teatro, Ricardo El Chato, Covarrubias Villaseñor será el recinto oficial del primer informe municipal".</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Reconocen productores de San Antonio el respaldo de MCV a la ganadería local"</i>
<i>El peninsular"</i>	<i>18 de Abril de 2012</i>	<i>Página principal, titulada "Conservar caminos estatales mejora la calidad de vida MCV".</i>
<i>El peninsular</i>	<i>18 de Abril d 2012</i>	<i>Página "Conservar Caminos estatales mejora la calidad Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>19 de Abril de 2012</i>	<i>Nota titulada "Buena suerte: MCV a atletas olímpicos" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>20 de Abril de 2012</i>	<i>Nota, titulada "De BCS, Sonora y Sinaloa se pronuncian secretarios de finanzas de eficientar la recaudación tributaria".</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de Abril de 2012</i>	<i>"Anuncia gobernador pavimentación"</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>El Peninsular</i>	<i>3 de Mayo de 2012</i>	<i>"Respalda Calderón acciones de gobierno de MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Peninsular</i>	<i>4 de Mayo de 2012</i>	<i>"Logra MCV respaldo de secretarios de hacienda y SEDESOL"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>8 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS está preparada para garantizar la seguridad en la reunión del G-20" situada en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>10 de Mayo de 2012</i>	<i>"Convoca MCV a los empresario de la construcción a trabajar unidos por BCS" en la página principal del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>14 de Mayo de 2012</i>	<i>"Los gobiernos federal y Estatal aplicarán 520 mdp en el sector educativo: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>15 de Mayo de 2012</i>	<i>"BCS no está exenta de violencia: MCV" en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>17 de mayo de 2012</i>	<i>"MaCoVi inauguro empastado del estadio Pumitas", publicado en la sección de Deportes del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>18 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV 300 títulos de propiedad", publicado en la página principal de la sección de los Cabos del citado medio de comunicación social.</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Ponen en marcha obra de saneamiento y reencarpetado de la colonia INFONAVIT", publicado en la página principal de la sección de Loreto del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"Entregaron el campo de fut con césped de la Colonia Infonavit San Martín", en la página 4 de la sección Comondú del citado medio de comunicación social y en la página principal de la sección Comondú la nota titulada "Entrega el gobernador obras deportivas".</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>25 de Mayo de 2012</i>	<i>"Anuncia MCV la rehabilitación de la terminal de pichilingue", en la página principal del citado medio de comunicación social</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>29 de mayo de 2012</i>	<i>"...Y MCV dice que esa reunión ubicara a la entidad en la boca de todo el mundo"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>30 de mayo de 2012</i>	<i>Sección de Comondú "Entregan apoyos al sector pesquero"</i>
<i>El Sudcaliforniano</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega MCV obras de pavimentación"</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>14 de abril de 2012,</i>	<i>"Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>29 de abril de 2012</i>	<i>"Llama JVMa sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>19 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabeñas".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>22 de mayo de 2012,</i>	<i>"Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>25 de mayo de 2012</i>	<i>"Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>26 de mayo de 2012</i>	<i>"Continúa gobierno del estado entregando aulas para Comondú".</i>
<i>Tribuna de los Cabos</i>	<i>31 de mayo de 2012</i>	<i>"Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena".</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador MVC"</i>
<i>Peninsular</i>	<i>21 de mayo de 2012</i>	<i>"Destinarán más de 169 MDP a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote"</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>22 de mayo de 2012</i>	<i>"El ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro"</i>
<i>Peninsular</i>	<i>23 de mayo de 2012</i>	<i>"Cumple Gobierno compromiso con la niñez de Comondú",</i>
<i>Peninsular digital.com</i>	<i>24 de mayo de 2012</i>	<i>"¡Entrega el gobernador obras deportivas!"</i>
<i>El sudcaliforniano</i>	<i>11 de mayo de 2012</i>	<i>"Reconoce sector pesquero apoyo del gobernador".</i>

*La siguiente información: a) Precise como clasifica la información que publica su editorial, es decir, reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas etc; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destina a cada uno, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas notas periodísticas, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o Lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista etc; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Baja California Sur, entidad publica relacionada a este o en su caso alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad publica, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información, y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;"*

En respuesta a dichos pedimentos, se recibieron los siguientes escritos:

**A. Escrito signado por el C. Jesús Salvador Estrada P., Director General de "El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia", y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:**

*"(...)*

*Al respecto y para dar cumplimiento a su requerimiento y en la misma secuencia:*

***Expongo:***

*a) Toda nota, gacetilla, reportaje, entrevista, etc. se publican libremente en cualquier página y/o sección del periódico; Las gacetillas, notas e inserciones pagadas se publican en formato de diseño de publicidad y/o se hace la mención escrita del responsable de la publicación así como se publica en un recuadro.*

*b) Las publicaciones en general no están supeditadas a un espacio específico si no que se les asigna en base al número de caracteres y contenidos; las notas en general se encuentran en espacios libres y las columnas y editoriales se publican de un recuadro con título y firma del autor que generalmente son en media plana.*

*c) Ninguna de las notas periodísticas que se enlistan en el citado oficio tuvieron su origen en base a contrato o acto jurídico o que involucrara pago alguno por su publicación y solo obedeció al interés público para que la sociedad se enterara de las acciones que se contenían.*

*d) Las notas periodísticas de referencia no fueron pagadas por entidad pública o privada alguna.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

e) *El objeto de la difusión de las notas referidas obedece a que nuestro director editor considero que eran e interés público, es decir, que eran de interés para los diferentes grupos sociales de nuestro estado ya que se mencionan beneficios para los habitantes del estado en general.*

f) *La distribución de los espacios en primera plana y páginas centrales se distribuye de acuerdo a la importancia o al impacto que el contenido de las notas informativas tiene para el público lector, es decir, el director editor analiza y valora el contenido informativo de dichas notas y les asigna su espacio en base a este criterio.*

g) *La identificación que se hace respecto del contenido editorial del periódico se basa en: 1.- las notas informativas en general se publican en espacios libres atendiendo su contenido de corte político, deportiva, económica, información general, etc. 2.- Los editoriales y columnas se publican en recuadros con el nombre de la columna y el autor 3.- Las crónicas y reportajes llevan la mención de serlo (debe decir crónica... .reportaje) 4.- Las inserciones pagadas se publican en un recuadro con un título sobre el tema o el nombre de la entidad pública o privada a quien va dirigida y se indica un responsable de la publicación y 5.- la publicidad se presenta con un diseño publicitario con el nombre de la empresa o entidad que se está publicando y se presenta en recuadros.*

h) *Mi representada tiene celebrado convenio económico con el gobierno del estado de B. C.S. para Publicar información de las actividades gubernamentales por el año de 2012.*

i) *El convenio que mi representada tiene celebrado con el gobierno del estado de B.C.S. es por medio de la dirección de comunicación social a cargo del licenciado Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez; la información que se publica al amparo de este convenio la envía la dirección de comunicación social y describe el espacio y el contenido de la publicación así como en la mayoría de las veces envía el formato diseñado a publicar; para el pasado mes de junio del año en curso no se contrato ningún espacio publicitario por parte del gobierno del estado de B.C.S.*

j) *Durante el pasado Proceso Electoral Federal el gobierno del estado de B. C. S. no contrato ningún espacio publicitario para la difusión de sus actividades de gobierno y mediante carta fechada el 12 de abril del 2012 el director de comunicación social hace saber a mi representada de esta circunstancia. Se anexa copia de este oficio.*

*(...)"*

De la lectura al escrito aludido, se desprende lo siguiente:

- Que toda nota, gacetilla, reportaje, entrevista, etc. se publica libremente en cualquier página y/o sección del periódico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que las gacetillas, notas e inserciones pagadas se publican en formato de diseño de publicidad y/o se hace la mención escrita del responsable de la publicación, así como se publica en un recuadro.
- Que las publicaciones en general no están supeditadas a un espacio específico si no que se les asigna en base al número de caracteres y contenidos; las notas en general se encuentran en espacios libres y las columnas y editoriales se publican dentro de un recuadro con título y firma del autor que generalmente son en media plana.
- Que ninguna de las notas periodísticas denunciadas tuvieron su origen en un contrato o acto jurídico o que involucrara pago alguno por su publicación y sólo obedeció al interés público para que la sociedad se enterara de las acciones que contenían.
- Que no fueron pagadas por entidad pública o privada alguna.
- Que el objeto de la difusión de las notas referidas obedece a que el director de ese diario consideró que eran de interés público, es decir, que eran de interés para los diferentes grupos sociales de nuestro estado ya que se mencionan beneficios para los habitantes del estado en general.
- Que la distribución de los espacios en primera plana y páginas centrales se realiza de acuerdo a la importancia o al impacto que el contenido de las notas informativas tiene para el público lector.
- Que el director o editor analiza y valora el contenido informativo de dichas notas y les asigna su espacio en base a este criterio.
- Que la identificación que se hace respecto del contenido editorial del periódico se basa en: 1.- Las notas informativas en general se publican en espacios libres atendiendo su contenido de corte político, deportivo, económico, información general, etc. 2.- Los editoriales y columnas se publican en recuadros con el nombre de la columna y el autor 3.- Las crónicas y reportajes llevan la mención de serlo (debe decir crónica... .reportaje) 4.- **Las inserciones pagadas se publican en un recuadro con un título sobre el**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**tema o el nombre de la entidad pública o privada a quien va dirigida y se indica un responsable de la publicación,** y 5.- la publicidad se presenta con un diseño publicitario con el nombre de la empresa o entidad que se está publicando y se presenta en recuadros.

- Que si bien esa editorial tiene celebrado convenio económico con el gobierno del estado de Baja California Sur, para Publicar información de las actividades gubernamentales por el año de 2012, por medio de la Dirección de Comunicación Social a cargo del licenciado Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, la información que se publica al amparo de ese convenio la envía la Dirección de Comunicación Social, describe el espacio y el contenido de la publicación así como en la mayoría de las veces envía el formato diseñado a publicar.
- Que el pasado mes de junio del año en curso no se contrató ningún espacio publicitario por parte del gobierno del estado de Baja California Sur.
- Que durante el pasado Proceso Electoral Federal el gobierno del estado de Baja California Sur, no contrató ningún espacio publicitario para la difusión de sus actividades de gobierno.
- Que mediante carta fechada doce de abril de dos mil doce, el Director de Comunicación Social hace saber a mi representada de esta circunstancia. Se anexa copia de este oficio.

Anexo a dicho escrito se acompañó fotocopia del comunicado de fecha doce de abril de dos mil doce emitido por el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno del estado de Baja California Sur, dirigido a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, el cual refiere en lo que interesa lo siguiente:

*(...)*

*Como ya es de su conocimiento y dando cabal cumplimiento a las restricciones establecidas por el Instituto Federal Electoral a las instituciones gubernamentales y sus funcionarios públicos para el próximo Proceso Electoral, me permito comentar que esta dirección a mi cargo, no podrá enviar inserciones publicitarias, pautas, ni material escrito o electrónico, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones referentes a acciones o actividades*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*gubernamentales que generen un compromiso económico por parte de gobierno del estado, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.*

*Esta dependencia deberá cumplir con las eventuales medidas cautelares que dicte el Instituto Federal Electoral y bajo ninguna circunstancia violara la legalidad de la contienda electoral.*

(...)"

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento de referencia tiene el carácter de **documental privada**, tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*"Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : I Primera Parte-1  
Tesis:  
Página: 183*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.***

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*"Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : IV Primera Parte  
Tesis:  
Página: 172*

***COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.*

*Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.*

*Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.*

*Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*

*Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."*

Del oficio antes valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno del estado de Baja California Sur, informó a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, que dicha dependencia no enviaría inserciones publicitarias, referentes a acciones o actividades gubernamentales, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno difundan propaganda en radio, televisión y prensa.
- B.** El escrito signado por el C. David Rojo Reyes, Representante Legal de "Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V."; y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*Que por medio de la presente y en relación a su oficio número SCG/PE/PRI/JUBCS/271/PEF/348/2012., en primer término, aclaro, que el representante legal de la empresa por la que suscribo, lo es el suscrito, no así el Señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, a quien erróneamente le fue dirigido el oficio que por este medio se contesta.*

*Aclarado lo anterior, y sobre las notas periodísticas enlistadas en su oficio que a la empresa que represento conciernen y que se identificaron de la siguiente forma:*

- *Fechada el 14 de Abril del 2012.- "Realza gobernador coordinación de esfuerzos con dependencias federales"*
- *Fechada el 29 de Abril del 2012.- "Llama JVM a sudcalifornianos hacer un pacto para lograr el triunfo"*
- *Fechada el 19 de Mayo del 2012.- "Entrega gobierno del estado títulos de propiedad a 300 familias cabeñas"*
- *Fechada el 22 de Mayo del 2012.- "Apoyan a pescadores con el programa de sustitución de motores"*
- *Fechada el 25 de Mayo del 2012.- "Entrega gobierno estatal viviendas a afectados por "Jimena" en puerto alcatraz"*
- *Fechada el 26 de Mayo del 2012.- "Continúa gobierno del estado entregando aulas para comondú"*
- *Fechada el 31 de Mayo del 2012.- "Gobierno del estado entrega 7 viviendas a damnificados por huracán "Jimena"*

*Le informo que para la publicación de las citadas notas periodísticas, no existió celebración de contrato o acto jurídico alguno, así como, por las mencionadas notas, tampoco se realizó cobro o recibió pago alguno.*

*Sustento lo anterior, en que además de representar legalmente a esta empresa, soy también director de la misma.*

*(...)"*

De la lectura al escrito aludido, signado por el C. David Rojo Reyes, Representante Legal de "Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que el representante legal de la empresa "Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.", quién edita el diario Tribuna de los Cabos, informa que efectivamente publicó las notas periodísticas de referencia.
- Que sobre las notas periodísticas informa que para la publicación de las mismas no existió celebración de contrato o acto jurídico alguno.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que de igual forma de las mencionadas notas, tampoco se realizó, cobró o recibió pago alguno.
- C.** El escrito signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"(...)*

*A efectos de ser precisos en el informe me permito dar contestación a cada inciso en relación a las interrogantes que se formulan:*

- a) La clasificación se considera como nota informativa.*
- b) El espacio se asigna de acuerdo al valor informativo del contenido. En primer término, la línea editorial está basada en el equilibrio informativo, la veracidad de nuestros contenidos y la pluralidad.*
- c) No existe ningún contrato y se trata de notas derivadas de la actividad de los reporteros en cumplimiento con sus obligaciones laborales con esta empresa.*
- d) No existe ningún recuso utilizado para los gastos de las publicaciones de merito salvo el gasto ordinario derivado exclusivamente del patrimonio de la empresa para el desarrollo de la publicación del periódico donde se incluyen notas, reportajes, sección deportiva, policiaca, social y otras. Consecuentemente no hay ningún soporte documental que aportar.*
- e) El objeto de la difusión y publicación es proporcionar información general de interés a los lectores del periódico.*
- f) Los espacios en primera plana se asignan a la información que representa un mayor valor informativo para la sociedad y en páginas interiores se ubica la información de menor trascendencia. El criterio para jerarquizar la información obedece a lo expuesto con anterioridad.*
- g) La política o Lineamientos que se aplican en la clasificación de los contenidos obedecen al interés de ofrecer información veraz y oportuna a nuestros lectores. Por otra parte las inserciones pagadas se publican a solicitud del cliente en el espacio de su interés.*
- h) No existe ningún contrato para publicar información relativa a actividades del gobierno local y salvo en algún caso que requieran una publicación específica se emite la factura previa solicitud del trabajo correspondiente.*
- i) En el mes de junio no existe ninguna solicitud de publicación de tipo oficial como licitaciones u otras.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*j) En términos generales la información derivada de las notas a las que se hace referencia y de las cuales se nos pide información todas y cada una de ellas obedecen a actividades propias de los reporteros sin que exista ningún pago, convenio o contrato para su publicación por parte de la empresa, ni con el gobierno del estado, ni con ninguna institución privada para la publicación de las referidas notas, consecuentemente no existe documentación que aportar salvo las propias publicaciones, que evidentemente obran en autos, del expediente en que actúa.*

*(...)"*

De la lectura al escrito aludido, signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de "Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que la clasificación solicitada se considera como nota informativa.
- Que los espacios se asignan de acuerdo al valor informativo del contenido.
- Que en primer término, la línea editorial está basada en el equilibrio informativo, la veracidad de nuestros contenidos y la pluralidad.
- Que no existe ningún contrato y se trata de notas derivadas de la actividad de los reporteros en cumplimiento con sus obligaciones laborales con esta empresa.
- Que no existe ningún recuso utilizado para los gastos de las publicaciones de mérito, salvo el gasto ordinario derivado exclusivamente del patrimonio de la empresa para el desarrollo de la publicación del periódico, donde se incluyen notas, reportajes, sección deportiva, policiaca, social y otras. Consecuentemente no hay ningún soporte documental que aportar.
- Que el objeto de la difusión y publicación es proporcionar información general de interés a los lectores del periódico.
- Que los espacios en primera plana se asignan a la información que representa un mayor valor informativo para la sociedad y en páginas interiores se ubica la información de menor trascendencia.
- Que el criterio para jerarquizar la información obedece a lo expuesto con anterioridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que la política o Lineamientos que se aplican en la clasificación de los contenidos obedecen al interés de ofrecer información veraz y oportuna a nuestros lectores.
- Que las inserciones pagadas se publican a solicitud del cliente en el espacio de su interés.
- Que no existe ningún contrato para publicar información relativa a actividades del gobierno local, y en caso de que se requiera una publicación específica se emite la factura previa solicitud del trabajo correspondiente.
- Que durante el mes de junio no existe ninguna solicitud de publicación de tipo oficial como licitaciones u otras.
- Que en términos generales la información derivada de las notas a las que se hace referencia y de las cuales se nos pide información todas y cada una de ellas obedecen a actividades propias de los reporteros sin que exista ningún pago, convenio o contrato para su publicación por parte de la empresa, ni con el gobierno del estado, ni con ninguna institución privada para la publicación de las referidas notas.

Los anteriores medios probatorios, debe estimarse como **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la Resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS**

El Lic. Roberto Gabriel Vera Azar, Secretario de la Consejería Jurídica, del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día siete de agosto de dos mil doce, aportó las siguientes pruebas:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada del escrito signado por el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de Baja California Sur, de fecha doce de abril del presente año, dirigido a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, el cual refiere en lo que interesa:

“(...)

*Como ya es de su conocimiento y dando cabal cumplimiento a las restricciones establecidas por el Instituto Federal Electoral a las instituciones gubernamentales y sus funcionarios públicos para el próximo Proceso Electoral, me permito comentar que esta dirección a mi cargo, no podrá enviar inserciones publicitarias, pautas, ni material escrito o electrónico, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones referentes a acciones o actividades gubernamentales que generen un compromiso económico por parte de gobierno del estado, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.*

*Esta dependencia deberá cumplir con las eventuales medidas cautelares que dicte el Instituto Federal Electoral y bajo ninguna circunstancia violara la legalidad de la contienda electoral.*

(...)”

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, incisos a) y c), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la documental antes valorada esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de estado de Baja California Sur, informó a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, que dicha dependencia no enviaría inserciones publicitarias, referentes a acciones o actividades gubernamentales, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- Que el escrito referenciado en el párrafo que antecede, fue notificado a la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A., en fecha dieciséis de abril de la presenta anualidad.

**DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia certificada de la nota periodística publicada en la página 14 del periódico "Tribuna de Los cabos", de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

*La Paz.- El Consejero Presidente del Distrito Electoral 02, Agustín Martínez de Castro, informó que pese a que el Movimiento Ciudadano envió una carta para denunciar la difusión de obras y programas del Gobierno del Estado, ésta no constituye una queja, mucho menos una denuncia. Agregó que personal del Distrito se comunicó a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral (IFE) en la ciudad de México, remitiendo además la carta donde se plasma la queja y copia del periódico "donde el Gobernador aparece golpeando un balón de fútbol inaugurando campos deportivos y nos contestaron que el escrito no constituye una solicitud de queja", puntualizó .*

*Dijo que el IFE emitió las normas reglamentarias , que comprenden como única excepción las campañas de información sobre educación, salud, protección civil, "y ésta, por el tema, como ya te mencioné, ni siquiera constituye queja y tampoco han venido a poner ninguna denuncia", reiteró.*

*Martínez de Castro, expuso que se le respondió por escrito a Movimiento Ciudadano, indicándole en la misma que su documento no representaba motivo de queja y mucho menos denuncia.*

*"Además me dijeron en la Ciudad de México, que la nota que hacen referencia, formaba parte de la actividad laboral de los reporteros de estar informando, que están haciendo los Gobernadores, Presidentes Municipales y otros funcionarios y no contenía expresión política alguna" concluyó.*

"(...)"

Al respecto, resulta oportuno precisar que si bien es cierto el elemento de referencia **es una copia certificada emitida por un fedatario público, su alcance y valor probatorio es de carácter indiciario, por tratarse de una nota periodística.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

De la documental antes valorada esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que la nota periodística referida, se advierte, que su autor reseña diversas manifestaciones vertidas por el titular del 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California Sur.
- Que dichas manifestaciones en modo alguno resultan útiles para el esclarecimiento de los hechos denunciados, puesto que el editorial de marras carece de elemento alguno para determinar si los hechos materia de la inconformidad planteada, efectivamente acontecieron o no.

**CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. Que se difundieron diversas notas periodísticas a través de los diarios conocidos públicamente como " El Sudcaliforniano", "El peninsular" y "Tribuna de los Cabos", de circulación en el estado de Baja California Sur.
2. Que en las diversas notas periodísticas que se citan, se describen diversas actividades realizadas por el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, en sus actividades diarias como Gobernador Constitucional en el estado de Baja California Sur.
3. Que el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, informó que el Gobernador de dicha entidad federativa no ordenó, ni instruyó la difusión de las notas periodísticas en cuestión.
4. Que los medios de comunicación decidieron otorgar a las acciones y actividades del Gobierno del estado de Baja California Sur, un espacio bajo un criterio periodístico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

5. Que no existe documentación o constancia o cualquier documento o algún otro elemento que se relacione al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur con los hechos denunciados.
6. Que las notas periodísticas referidas son de exclusivo criterio periodístico de los medios relacionados y, en consecuencia, se debe desligar al Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, con tales publicaciones, en virtud de que no se ordenó y/o contrató la difusión de las mismas.
7. Que el los representantes legales de los diarios conocidos públicamente como El Sudcaliforniano, El peninsular y Tribuna de los Cabos, informaron que las notas referidas por el quejoso no obedecieron a contratación, ni inserciones pagadas, ya que fueron en el ejercicio de su labor periodística.
8. Que toda nota, gacetilla, reportaje, entrevista, etc. se publican libremente en cualquier página y/o sección del periódico; Las gacetillas, notas e inserciones pagadas se publican en formato de diseño de publicidad y/o se hace la mención escrita del responsable de la publicación.
9. Que las publicaciones en general no están supeditadas a un espacio específico, las notas en general se encuentran en espacios libres y las columnas y editoriales se publican dentro de un recuadro con título y firma del autor que generalmente son en media plana.
10. Que no fueron pagadas por entidad pública o privada alguna.
11. Que el objeto de la difusión de las notas referidas obedece a que el director de ese diario consideró que eran de interés público, es decir, que eran de interés para los diferentes grupos sociales del estado ya que se mencionan beneficios para los habitantes del estado en general.
12. Que el Director General de diario “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia”, tiene celebrado convenio económico con el gobierno del estado de B. C.S. para Publicar información de las actividades gubernamentales por el año de 2012, por medio de la dirección de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

13. Que en el mes de junio del año en curso no se contrató ningún espacio publicitario por parte del gobierno del estado de B.C.S, con el de diario “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia”.
14. Que durante el pasado Proceso Electoral Federal el gobierno del estado de B. C. S., no contrató ningún espacio publicitario para la difusión de sus actividades de gobierno, con el de diario “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia”, ya que mediante carta fechada el 12 de abril del 2012, el director de comunicación social hizo saber de esta circunstancia. Se anexa copia de este oficio.
15. Que el C. David Rojo Reyes, representante legal de “Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.”, señala que para la publicación de las notas periodísticas en cuestión no existió celebración de contrato o acto jurídico alguno, así como, por las mencionadas notas, tampoco se realizó cobro o recibió pago alguno.
16. Que la clasificación solicitada se considera como nota informativa.
17. Que los espacios se asignan de acuerdo al valor informativo del contenido.
18. Que en primer término, la línea editorial está basada en el equilibrio informativo, la veracidad de nuestros contenidos y la pluralidad.
19. Que no existe ningún contrato y se trata de notas derivadas de la actividad de los reporteros en cumplimiento con sus obligaciones laborales con esta empresa.
20. Que no existe ningún recuso utilizado para los gastos de las publicaciones de merito, salvo el gasto ordinario derivado exclusivamente del patrimonio de la empresa para el desarrollo de la publicación del periódico, donde se incluyen notas, reportajes, sección deportiva, policiaca, social y otras. Consecuentemente no hay ningún soporte documental que aportar.
21. Que el objeto de la difusión y publicación es proporcionar información general de interés a los lectores del periódico.
22. Que los espacios en primera plana se asignan a la información que representa un mayor valor informativo para la sociedad y en páginas interiores se ubica la información de menor trascendencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

23. Que el criterio para jerarquizar la información obedece a lo expuesto con anterioridad.
24. Que la política o Lineamientos que se aplican en la clasificación de los contenidos obedecen al interés de ofrecer información veraz y oportuna a nuestros lectores.
25. Que no existe ningún contrato para publicar información relativa a actividades del gobierno local, y en caso de que se requiera una publicación específica se emite la factura previa solicitud del trabajo correspondiente.
26. Que durante el mes de junio no existe ninguna solicitud de publicación de tipo oficial como licitaciones u otras.
27. Que en términos generales la información derivada de las notas a las que se hace referencia y de las cuales se nos pide información todas y cada una de ellas obedecen a actividades propias de los reporteros sin que exista ningún pago, convenio o contrato para su publicación por parte de la empresa, ni con el gobierno del estado, ni con ninguna institución privada para la publicación de las referidas notas.
28. Que el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de estado de Baja California Sur, informó mediante oficio, de fecha doce de abril del presente año, a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, que dicha dependencia no enviaría inserciones publicitarias, referentes a acciones o actividades gubernamentales, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**OCTAVO.-** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 41. (...)*

*(...)*

*Apartado C. (...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*...”*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 2*

*1. (...)*

*2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)”*

*“Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) (...);*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

(...)"

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

*"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."*

*"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, mismo que en este acto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias."*

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurre el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a)** Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b)** Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**NOVENO.-** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual constrañe en determinar si el **C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, transgredió lo dispuesto en el artículo artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228; 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012, **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAG , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN";** derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de diversos medios impresos dentro del periodo prohibido, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial federal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, esta autoridad tuvo por acreditada las publicaciones de las notas periodísticas aludidas en la presente Resolución, las cuales fueron materia de la denuncia por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de las aludidas notas periodísticas, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en el considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

material denunciado **no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Baja California.**

En efecto, tal como se advierte de los escritos de contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, los CC. Juan Jesús Salvador Delgado y Roberto Gabriel Vera Azar, Director de Comunicación Social y Secretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Baja California Sur, manifestaron que no se ordenó y/o contrató difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que se denuncian, en virtud de que el Gobernador del estado de Baja California Sur, actúa de conformidad y con estricto apego a la normatividad electoral aplicable, siguiendo las directrices señaladas por el Instituto federal Electoral.

Aunado a lo anterior el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de Baja California Sur, dirigió a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, un oficio a través del cual informó que dicha dependencia no enviaría inserciones publicitarias, referentes a acciones o actividades gubernamentales, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.

Las anteriores probanzas concatenadas con lo afirmado por los CC. Jesús Salvador Estrada P., Director General de “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia”; David Rojo Reyes, Representante Legal de “Compañía Periodística Sudcaliforniana; S.A. de C.V.”; y por al C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editorial Sudcaliforniana, S.A. de C.V., quienes refirieron que las aludidas publicaciones no obedecieron a contratación alguna, ni a inserciones pagadas, sino que fueron exclusivamente en ejercicio de su labor periodística y en cumplimiento de su labor informativa, causan convicción respecto a que la publicación de las notas no obedeció a la solicitud de algún ente de gobierno.

Ahora bien, atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

*“En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se **debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

Ahora bien, aun cuando fue acreditada la difusión de las notas periodísticas materia del presente procedimiento, esta autoridad advierte que la misma no es constitutiva de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como

conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para acreditar la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir las imágenes y textos contenidos en algunas de las notas aportadas por el partido quejoso:

¡Solo a tres metros del mar! SECCION E

**el Sudcaliforniano**  
DIARIO QUE FORMA OPINION EN BAJA CALIFORNIA SUR

Jueves  
**19**  
Abril  
2012  
Precio de este ejemplar: \$8.00

## “Buena suerte”: MCV a atletas olímpicos

El gobernador Marcos Covarrubias despidió en el aeropuerto internacional de esta capital al primer contingente de deportistas que asisten a la Olimpiada Nacional 2012 a celebrarse en el estado de Nuevo León

El gobernador de la entidad, Marcos Covarrubias Villaseñor, despidió en el Aeropuerto Internacional “Manuel Márquez de León”, a la primera delegación que sale a competir en la Olimpiada Nacional 2012 tratándose del selectivo de ensaje, quienes harán su debut en la presa La Boca de Santiago, Nuevo León, desde se estima que volverá a brillar la seleccionada mexicana, Alicia Guaharte, quien fue la única asistente por encontrarse en este momento concentrada en la capital del país desde donde habrá de trasladarse a Monterrey.

“Me da mucho gusto saludarlos y se que harán un destacado papel cual me llena de emoción, decirles que en nombre de todos los sudcalifornianos los felicito por su esfuerzo por el entusiasmo con que están entrenando, recuerden que llevan la representación de Baja California Sur pero recuerden que también van por sus familias, que vuelvan satisfechos y con mejores resultados”, les manifestó el Ejecutivo.

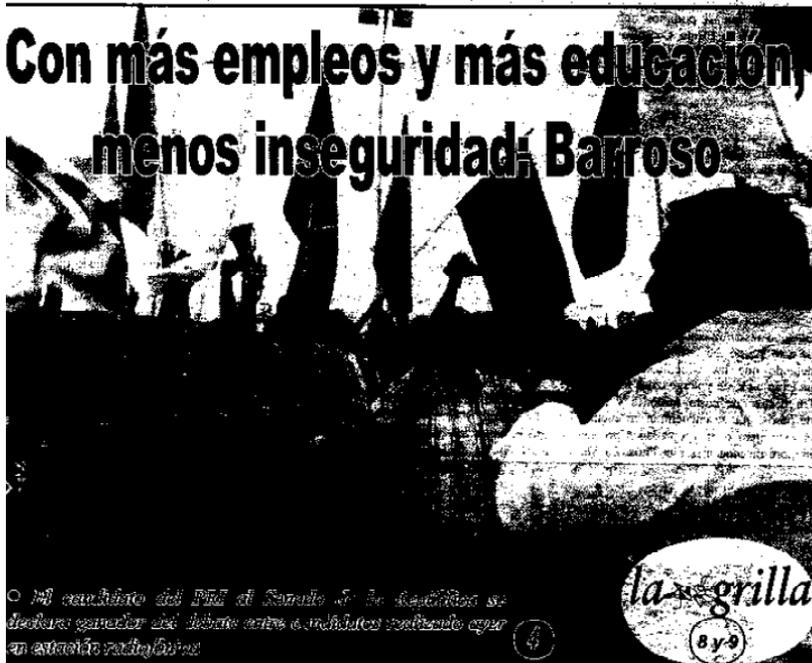
El Ejecutivo sostuvo un grato diálogo con la mayoría de los integrantes quienes son, además, los primeros en portar el nuevo uniforme oficial con el cual participarán en la magna justa del deporte azteca manifestándole los jóvenes al gobernador su satisfacción por la

San Luis Potosí, B.C.S.  
Número 3  
Enero de 2012  
Época VI • Año XXIII  
Número 7427

# El Peninsular

La Identidad de Sudcalifornia

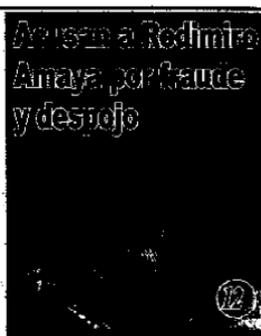
**Con más empleos y más educación,  
menos inseguridad, Barroso**



El candidato del PAN al Senado de los Estados Unidos se declara ganador del debate entre candidatos realizado ayer en esta estación radiofónica.

la grilla  
8 y 9

**Atacan a Rodolfo  
Anaya por fraude  
y despojo**



**Se esperan 13  
huracanes para  
esta temporada**



**Exigen Antorchistas  
al gobierno terrenos  
para 250 familias**



**Obligan a taxistas  
a obtener permisos  
federales**



Los Cabos III

**Respaldó Calderón acciones del gobierno de MICV**



Muere en el hospital tras explotarle bomba  
de gasolina y resultar con quemaduras

Manuel Espinoza

Otro suicidio, ahora  
Cabos; van 13 en

Manu

34



EL PRIMER DIARIO DE LA PROVINCIA DE BCS

# TRIBUNA DE LOS CABOS

10 Pesos ★ La Paz ★ Comondú ★ Loreto ★ Mulegé

Director General: Remonzo Gonzalez Corona    Director: David Robo Reyes    Editora: Leticia Hernandez Vera

Año 21  
Número 7404  
Con los Servicios  
Noticiosos de:  
agencia **reforma**  
**opro**  
NOTIMEX AFP

Sábado 14 de abril del  
2012

## Invertirá CFE 91 mdd en central de combustión interna en La Paz

Foto: Rosy Díaz

■ Realizan  
ceremonia de  
colocación de la  
primera piedra  
del proyecto que  
dotará de una mayor  
cantidad de energía  
a Baja California  
Sur



Paula Montero Becarri  
#20

### Buscan crear Instituto Estatal del Agua en BCS

■ Fomentará la  
investigación científica y  
tecnológica y conducirá las  
inversiones en infraestructura  
y las acciones que resuelvan  
los problemas hidráulicos,  
prometen candidatos  
pristas

Elvira Vargas  
#14



### Pide Barroso a LCM demuestre la ilegalidad de cajas de tráiler

Elvira Vargas  
#12

### Que el proceso político no sea motivo para limitar la marcha de los gobiernos en BCS: Gobernador

Leticia Hernández Vera #2

### No aprobarán 'fast track' reforma al artículo 24 de la Constitución

■ El gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor se manifestó respetuoso de la decisión que tomará el Congreso sobre esta modificación a la libertad de crédito, mientras que el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Gil Cuevas Tabardillo, aseguró que no aprobarán al vapor dicha adecuación sino que la estudiarán detenidamente y tomarán una decisión que beneficie a la mayoría de sudcalifornianos

Leticia Hernández Vera #3

Van disputados por la regularización de  
las asociaciones de asistencia social

Ana Ligia Romero Gutiérrez #1

Es buró de crédito, arma de doble filo  
para las empresas: Miguel Tijerina

Ana Ligia Romero Gutiérrez #2

### Vamos a preservar la salud de los sudcalifornianos, sé como lograrlo: Carlos Mendoza

Redacción  
#12



# DEPORTES

TU ES JUSTO  
17  
MAYO 2012

CONTRODADOR: 122-961111 122-9194  
EXTENSIONES: 112 Y 113  
Internet: www.elsudcaliforniano.com.mx

EDITOR: HUGO IBARRA

OTRO ESPACIO DEPORTIVO MAS

## MaCoVi inauguró empastado del estadio Pumitas



El gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, dió la patada inaugural en el empastado del campo de fútbol de Pumitas, A. C., ubicado en la unidad deportiva Nuevo Sol.

ELIAS MEDINA P.

El Gobierno del Estado ve los espacios deportivos como un lugar convivencial y comunitario familiar para alejar a los jóvenes de los vicios, dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor, durante la entrega del empastado del campo de fútbol de la unidad deportiva Nuevo Sol del Club Pumitas A.C.

Acompañado de la Presidente de Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

(SEDFI) María Helena Hernández de Covarrubias, el ejecutivo estatal mencionó que con el fomento de los valores y la entrega de espacios deportivos para la sana convivencia el gobierno ha encontrado la manera de alejar a miles de jóvenes de aquellas males que los aquejan.

"Vemos como en estos sitios no hay vicios, este centro deportivo es un lugar aparte donde se fomenta la educación y conocimiento de historias de jóvenes profesionistas que han convivi-

do en un campo deportivo y que hoy son historias de éxito, orgullo de su familia y de nuestra sociedad", añadió.

Covarrubias Villaseñor mencionó que esta obra se realizó con el concurso de la Secretaría de Desarrollo Social federal, en el campo que se han entregado a lo largo del estado y 4 más que este año iniciarán su construcción.

Por su parte, Ramiro Serna VEA: MACOVL. PAG. 2/B

**MONTERREY, FAVORITO SOBRE SU "CLIENTE" SANTOS** (Pág. 4)

CICLISMO OLÍMPICO NACIONAL

## BIANCA DAVIS CERRÓ FUERTE Y LE ALCANZÓ PARA BRONCE

La pedalista cabellera Bianca Davis Lemarón vino de menos a más en su participación dentro del ciclismo que vivió ayer su penúltima jornada en el marco de la Olimpiada Nacional pa-

tricular del OMNIUM que consta de seis eventos y el acumulado general le dió la posibilidad de subir al podio después de 3 días de intensa pelea contra sus adversarias.

favorable al concluir en el octavo puesto de la vuelta lanzada y se mejoró en la prueba por puntos al ascender al quinto puesto, fue a partir de la prueba por eliminación sobre el ov-



15

El periódico se publica los días lunes y viernes.

# Que renuncie jefe de prensa del Congreso

LOCAL

Año XLII  
No. 14,831  
Organización Editorial Mexicana  
Mario Vázquez Raña  
Presidente y Director General  
José Esobar García  
Director  
Internet  
www.elsudcaliforniano.com.mx

## el sudcaliforniano

DIARIO QUE FORMA OPINION EN BAJA CALIFORNIA SUR

VIERNES  
18  
MAYO  
2012



ENCARGADO: CHRISTIAN A. ZARAZUA ARELLANOS

Los Cabos

Precio de este ejemplar: \$8.00

DURANTE GIRA POR LOS CABOS

# Entrega MCV 300 títulos de propiedad



En gira de trabajo, entrega Gobierno del Estado títulos de propiedad a familias de Las Palmas y Mesa Colorado, en Cabo San Lucas.

\*El día de hoy estará el gobernador Marcos Covarrubias en la delegación de Santiago

Verónica González S.

Cabo San Lucas.- Agradecidas familias de las palmas y mesa colorada, por tener en su manos el título de propiedad que los acredita como legítimos propietarios del predio que habitan.  
Dentro del marco de su gira de trabajo por el municipio de Los Cabos, Marcos Covarrubias Villaseñor, gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, entregó 300 títulos de propiedad a igual número de familias que viven en las colonias Las Palmas y en Mesa Colorado, esto en la explanada del Colegio de Bachilleres No. 10.

Al ser entrevistado al respecto comentó el licenciado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor que siguen trabajando, ya que "hay una gran preocupación por lo que es la infraestructura educativa, lo hemos venido demostrando con hechos en

este primer año y tenemos un enorme reto para el 2012 porque nos hemos dado cuenta que todavía existen muchas aulas por hacer, escuelas que tienen grave rezago de infraestructura, necesidad de techumbre, de áreas deportivas y tener la capacidad para atender a los niños que van llegando".

Dio a conocer el jefe del ejecutivo estatal que van a tener una gira de dos días por el municipio iniciando por instituciones educativas y culminando en la Colonia Las Palmas realizando la entrega de 300 títulos de propiedad, y para el día de hoy viernes estarán por las comunidades de Santa Cruz, delegación de Santiago, entre otras.

Cabe señalar que el presidente municipal José Antonio Agúndez Montaño no pudo acompañar al gobernador en esta gira de trabajo por tener algunos com-

VEA: ENTREGA... PAG. 3

Llevarán a cabo Foro de Economía Verde y Turismo Sustentable

Involucrarán a niños en la conmemoración de la Marina



Organización  
Editorial Mexicana  
Mario Vázquez Ruffa  
Presidente  
José Escobar García  
Director  
Año XLII No. 14,828

<http://www.elsudcaliforniano.com.mx>

**el Sudcaliforniano**  
DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR

Martes  
**15**  
Mayo  
2012

Precio de este ejemplar: \$9.00

# BCS no está exenta de violencia: MCV

El gobernador Marcos Covarrubias encabezó una reunión sobre seguridad pública en la que se analizaron los hechos violentos ocurridos en los últimos días y dijo que se seguirán sumando esfuerzos para contenerlos.

**Elías Medina P.**

El gobernador Marcos Covarrubias encabezó este lunes una reunión del Grupo Interinstitucional de Seguridad Pública, en donde se analizaron los hechos de violencia registrados en la ciudad durante los últimos días, luego de que tres hombres fueran asesinados, uno en el malecón el pasado 10 de mayo y dos más la tarde de ese domingo, en las inmediaciones de una colonia al sur de la ciudad de La Paz.

En esta reunión de trabajo, estuvieron presentes representantes de los tres niveles de gobierno relacionados con el tema de seguridad pública, incluyendo al Ejército y la Armada de México.

En entrevista, el jefe del poder Ejecutivo  
VEA BCS... PÁG. 81A



Al gobierno estatal le preocupan los hechos violentos que se han presentado en el capital, dijo el gobernador Marcos Covarrubias, quien afirmó que los tres niveles de gobierno seguirán luchando porque BCS siga siendo un estado seguro. (García)

## Urge un verdadero blindaje en la seguridad pública: Esthela Ponce

**Miguel Rubio**

Implementar un auténtico blindaje de seguridad pública coordinado por los tres niveles de gobierno es una de las medidas adecuadas para frenar el ingreso de gente de otras entidades que viene ex profeso a cometer sus fechorías a Baja California Sur, afirmó la presidenta municipal de La Paz, Esthela Ponce Beirán.

Interrogada por los medios con respecto a las ejecuciones que se han cometido en los últimos días, la alcaldesa dijo que no obstante de que los hechos de sangre suscitados tanto en un conocido restaurante y en una colonia de esta ciudad causan inquietud y zozobra en la población, son acontecimientos que no ocurren con demasiada frecuencia como en otras ciudades del interior del país, por lo que podemos decir que en Baja California Sur aún se respiran aires de paz y tranquilidad. "sin embargo, las autoridades tenemos que estar alertas y activas para que la seguridad de las familias prevalezca como en antaño", expuso.

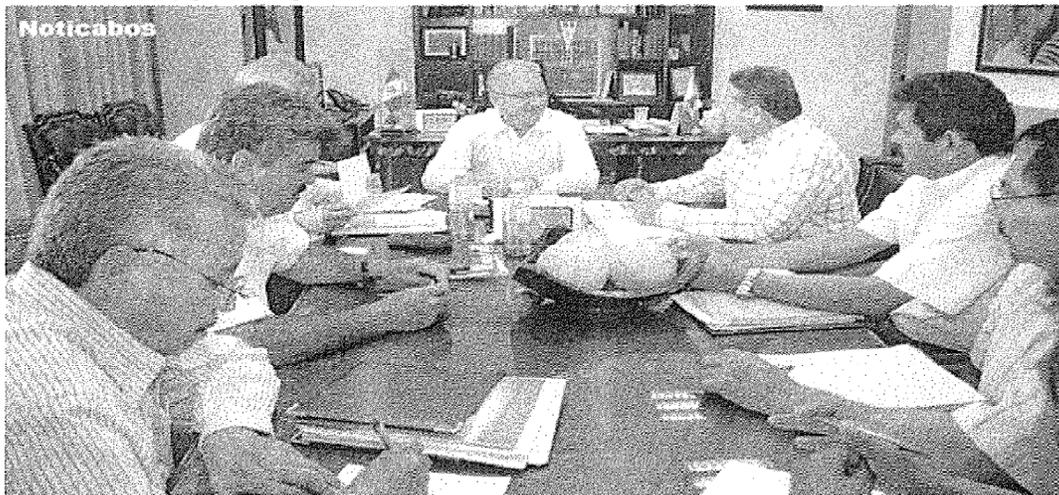
VEA URGE... PÁG. 81A

Nota N.1

Noticabos

Reunión de SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de BCS para organizar programas de Empleo Temporal

14 abril, 2012 by ginamalagon



SEDESOL, CONAGUA y Gobierno de BCS se reunieron para organizar programas de Empleo Temporal para reactivar la economía de cada región del Estado.

El gobernador **Marcos Covarrubias Villaseñor**, sostuvo una reunión con delegados de **SEDESOL** y **CONAGUA** donde acordaron sumar y aplicar programas sociales que benefician a todos los sudcalifornianos por igual de todo el estado de Baja California Sur.

Durante la reunión con el Delegado Estatal de la *Secretaría de Desarrollo Social* (**SEDESOL**) **Carlos Corona León**, el titular del ejecutivo mencionó que los programas de **Empleo Temporal** deben de aplicarse equitativamente para todas las comunidades de Baja California Sur, de una manera programada y así llegar a toda la población.

Ponderó la importancia de realizar un enlace con las demás delegaciones federales para llevar los beneficios de una manera itinerante, para que todas las comunidades y poblaciones sean consideradas con estos programas, que reactivan la economía de cada región de la entidad.

Asimismo, en la reunión con el Director Estatal de la *Comisión Nacional del Agua* (**CONAGUA**) **Israel Camacho Gastélum**, trataron de igual forma la aplicación coordinada de los esfuerzos de la dependencia en diversas zonas de la entidad, en la que se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

evaluó la aplicación del programa de **Empleo Temporal** en zonas de arroyos y avenida de aguas broncas para prevención de la población en temporadas de huracanes.

De la misma manera, se revisó el avance del inicio de la **construcción de dos presas**, una para el municipio de **Los Cabos** y una más en **Comondú**, que se encuentran en proceso de licitación y que fueron aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este año y que representarán una importante derrama de recursos para estos dos municipios, además del beneficio que representará para la población una vez concluidas.

Califica

>

<http://noticabos.org/2012/04/14/reunion-sedesol-conagua-bcs-empleo-temporal/>

---

---

peninsular digital.com

pd En la noticia, siempre ponemos la última línea:

---

---

## Destinarán más de 169 mdp a la reparación del tramo carretero Pichilingue-Tecolote



Los trabajos preventivos contemplan 9 kilómetros. “Un problema cuya atención no sólo era difícil, sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables”.

Más de 169 millones de pesos se invertirán en la reparación y mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-Tecolote, precisó el gobernador del Estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, tras mencionar que su administración “enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal, y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades”.

Los trabajos preventivos contemplan 9 kilómetros. “Un problema cuya atención no sólo era difícil, sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables”.

El gobernador hizo un recuento de los trabajos realizados en el tema carretero, aseverando que el 90% de la red carretera en Baja California Sur (BCS) ha sido rehabilitada durante este primer año de gobierno.

“Debe existir una congruencia en el accionar de un gobierno que promueve el turismo como uno de los puntales del desarrollo económico, ofreciendo para ello una de las necesidades básicas, como lo es vialidades en mejores condiciones que garanticen la seguridad de nuestros visitantes y de los propios sudcalifornianos”, concluyó.

<http://peninsulardigital.com/extra/destinaran-mas-de-169-mdp-a-la-reparacion-del-tramo-carretero-pichilingue-tecolote/76808>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Una vez detallado el contenido de algunas de las editoriales materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal, con los elementos de prueba aportados en el expediente y por el contenido de los mismos, advierte que se trata de notas periodísticas que los diarios publicaron con la finalidad de dar a conocer diversos eventos en los cuales participó el Gobernador de estado de Baja California Sur, mismas que se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.

En efecto, en esa tesitura, este órgano resolutor estima que tales notas fueron publicadas en ejercicio de una labor periodística del diario ya citado en párrafos anteriores, y no porque las mismas hubieran sido contratadas por funcionario público o persona física o moral, y mucho menos que se hubiera realizado la utilización de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas que obran en el expediente, no se **advierte ni siquiera de manera indiciaria, que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur**, por sí mismo o por un tercero, hubiera contratado la publicación de tales editoriales, obrando en autos los documentos a través de los cuales los representantes de los diarios referidos por el quejoso, niegan que esas publicaciones hubieran sido ordenadas y sufragadas por un ente público.

Al respecto, si bien se trata de documentos de naturaleza privada, los cuales sólo tienen un valor indiciario, también es verdad que en autos no obra elemento alguno que contradiga su alcance y valor probatorio, ni mucho menos evidencie que el denunciado hubiera participado o contratado las notas periodísticas en mención, ya que lo que sí quedó demostrado es que estas se realizaron en ejercicio de la labor periodística por parte de los periódicos citados.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012 por parte del C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Finalmente, respecto al planteamiento formulado por el quejoso, debe decirse que parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

En este tenor, es de referir que los editoriales materia de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que no provienen de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, su contenido está relacionado con el ejercicio de una labor periodística y la misma tiene un fin informativo, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que la propia sala refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas periodísticas en comentario fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL<sup>1</sup>.** De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, **se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad.** En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, Apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.*

<sup>1</sup> *Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.*

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios electorales, más no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso f); y 347, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

#### **IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

**DÉCIMO.-** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constrañe en determinar si el C. Marcos Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, conculcó lo establecido en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación el numeral 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011,*** atribuible al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, derivada de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto que antecede lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial;

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario vertir algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

*“Artículo 41*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)”*

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad, exigiendo que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

*“Artículo 134*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*...”*

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

*"Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*...*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*..."*

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”, identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa señala textualmente lo siguiente:

**“ACUERDO**

*Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:*

*PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:*

*I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

c) *Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*

d) *No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. *Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*

III. *Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

IV. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*

V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*

VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*

b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*

c) *La promoción de la abstención.*

VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

*X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

*XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

*XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

*III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

*TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.*

*CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

*QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.*

*TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

*CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

*Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.*

*Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.*

*Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.*

Del anterior Acuerdo se desprende fundamentalmente que:

1. El referido Acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.
2. Que dicho Acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta por cometida a través de la utilización de recursos públicos que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

En el caso que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional denunció que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, transgredió el principio de imparcialidad al haber utilizado recursos públicos para la difusión de las publicaciones materia del presente procedimiento, mismas que fueron divulgadas en los diarios conocidos públicamente como: El Sudcaliforniano; El peninsular y Tribuna de los Cabos, argumentando que tuvieron como finalidad incidir en la justa comicial federal en desarrollo, utilizando los programas sociales y/o de gobierno propios de esa administración local.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que las notas periodísticas denunciadas fueron resultado de la actividad cotidiana de los medios de comunicación impresos, en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que los representantes de dichos diarios, negaron que la administración estatal hubiera ejercido recurso público alguno para su difusión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

Aspecto que se corrobora con lo afirmado por los CC. Jesús Salvador Estrada P., Director General de “El Peninsular, La identidad de Sudcalifornia”, David Rojo Reyes, Representante Legal de “Compañía Periodística Sudcaliforniana; S.A. de C.V.”; y la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editorial Sudcaliforniana, S.A. de C.V., que solventaron los respectivos pedimentos de información planteados por la autoridad sustanciadora, quienes negaron la aludida contratación por parte del Gobierno del estado de Baja California.

En este contexto, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur.

Finalmente, debe señalarse que aun cuando el partido quejoso refiere que el mandatario Sudcaliforniano utilizó recursos públicos de su administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, **lo cierto es que se carece de elemento alguno en autos evidenciando esa circunstancia, pues se insiste en el hecho de que las notas periodísticas denunciadas, no fueron contratadas por ese gobierno local, y quedó demostrado que dichos editoriales son resultado del trabajo cotidiano de los diarios ya mencionados**, quienes como medios de comunicación, cumplen una función de informar a la ciudadanía en general, respecto de acontecimientos que consideran de interés general (lo cual debe estimarse amparado en las libertades de prensa, trabajo y expresión previstas en la Ley Fundamental. Asimismo debe precisarse que no obstante que no se acredita el uso de recursos públicos para la contratación y difusión de las notas periodísticas denunciadas, tampoco se advierte que las mismas tengan alguna mención de carácter electoral, con las que se pretenda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

el numeral 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el Acuerdo identificado así como lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011**, atribuible al **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda gubernamental lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial; por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al **C. Marcos Covarrubias Villaseñor** en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur.

**CULPA IN VIGILANDO**

**UNDÉCIMO.-** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso **C)** de la litis, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible **al Partido Acción Nacional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el **C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**.

Lo anterior, a fin de dilucidar si efectivamente incumplió con su obligación de garante, pues de ser así, ello determinaría su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por uno de sus

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

militantes, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, se determinó que los editoriales denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, en virtud de que se trata de notas publicadas en ejercicio de una labor periodística.

Asimismo, tampoco quedó evidenciado que se hubieran utilizado recursos públicos, con el propósito de vulnerar el principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, así como con la finalidad de trastocar la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal en desarrollo.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Acción Nacional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrado en el presente procedimiento la actualización de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

alguna infracción atribuible al **C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, con motivo de las actividades imputadas por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través de los periódicos citados a lo largo de la presente Resolución, actos que afectarían la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

**DUODÉCIMO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la supuesta transgresión al principio de imparcialidad y la presunta utilización de recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, en términos del Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/JL/BCS/271/PEF/348/2012**

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**